

Año III - n.º 62 - Mayo 2020

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

12 de mayo 2020

2020.
Año del General Manuel Belgrano



Presentación



En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Índice



Legislación Nacional p. 4 - 5

Textos Oficiales p. 6 - 76

Contacto p. 77

Legislación Nacional

- **Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.** Se exceptúa del cumplimiento del “ASPO” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las Actividades, Servicios y Profesiones de la CABA, la Provincia de Buenos Aires y la Provincia de Santa Fe. Condiciones que deberán observar trabajadores, empleadores y autoridades locales.

Decisión Administrativa N° 763 JGM (11 de mayo de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, 12 de mayo de 2020.
Pág. 3-5 y ANEXOS

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/229113/20200512>

- **Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción.** Informes técnicos, dictámenes y recomendaciones al Jefe de Gabinete respecto de potenciales beneficiarios.

Decisión Administrativa N° 747 JGM (08 de mayo de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, 12 de mayo de 2020.
Pág. 5-6 y ANEXOS

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/229114/20200512>

- **Ministerio de Salud.** Se aprueban las Pautas Éticas y Operativas para la Evaluación Ética Acelerada de Investigaciones en seres humanos relacionadas con el Covid-19.

Resolución N° 908 MS (11 de mayo de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, 12 de mayo de 2020.
Pág. 30-31 y ANEXO

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/229133/20200512>

Legislación Nacional

- **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Se crea el Programa “Ambiente Participativo” en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.**

Resolución N° 145 MAD (10 de mayo de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, 12 de mayo de 2020. Pág. 37-38 y ANEXO

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/229138/20200512>

- **Deuda pública: Se dispone la Emisión de Letras del Tesoro en pesos, cuyo vencimiento es 13 de agosto de 2020.**

Resolución Conjunta N° 35 SF-SH (11 de mayo de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, 12 de mayo de 2020. Páginas 46-48

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/229143/20200512>

Textos Oficiales



Legislación Nacional

- Decisión Administrativa N° 763 JGM (11 de mayo de 2020)
- Decisión Administrativa N° 747 JGM (08 de mayo de 2020)
- Resolución N° 908 MS (11 de mayo de 2020)
- Resolución N° 145 MAD (10 de mayo de 2020)
- Resolución Conjunta N° 35 SF-SH (11 de mayo de 2020)



AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Decisión Administrativa 763/2020

DECAD-2020-763-APN-JGM - Exceptúa del cumplimiento del “ASPO” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades, servicios y profesiones para la CABA, la Provincia de Buenos Aires y la Provincia de Santa Fe.

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-30892874-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 287 del 17 de marzo de 2020 y 297 del 19 de marzo de 2020, su normativa modificatoria, reglamentaria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20 hasta el 24 de mayo de 2020, inclusive.

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que, asimismo, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

Que en ese marco, a través de diversas decisiones administrativas se ampliaron, paulatinamente, las excepciones dispuestas inicialmente.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 459/20 se estableció en cuanto a la facultad para disponer excepciones, una distinción entre Departamentos o Partidos de hasta QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes y Departamentos o Partidos de más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes, con excepción del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), sobre la base de criterios epidemiológicos y demográficos; integrando a dicho decreto el “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional”.



Que los protocolos mencionados, para realizar actividades industriales, de servicios o comerciales, fueron aprobados por la autoridad sanitaria nacional, para ser utilizados por los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los casos en que la situación epidemiológica lo permita y en relación a las expresas facultades que les otorga el citado decreto.

Que para el caso de que la actividad o servicio no esté incluido entre los detallados en el Anexo mencionado, la jurisdicción que habilite una excepción o peticione al Jefe de Gabinete de Ministros una autorización deberá acompañar un protocolo para el funcionamiento de la actividad o servicio, que deberá ser aprobado previamente por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación.

Que, en ese sentido, el Decreto N° 459/20 dispone que en los Departamentos o Partidos con más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes -con excepción del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA)-, los Gobernadores y las Gobernadoras de las Provincias solo puedan decidir excepciones al aislamiento y a la prohibición de circular, para el personal afectado a determinadas actividades y servicios, siempre que exista un protocolo autorizado por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación. Si no hubiere protocolo autorizado, las autoridades provinciales deberán requerir al Jefe de Gabinete de Ministros que autorice la excepción requerida, acompañando un protocolo de funcionamiento de la actividad que deberá aprobarse, previamente, por la autoridad sanitaria nacional.

Que en el ámbito del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), y como consecuencia de su estatus epidemiológico, el Decreto N° 459/20 no autoriza a que se dispongan nuevas excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, y a la prohibición de circular, salvo que estas sean autorizadas ante el requerimiento del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, con intervención del MINISTERIO DE SALUD de la Nación.

Que para habilitar cualquier actividad o servicio en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) se exige que las empleadoras y los empleadores garanticen el traslado de trabajadores y trabajadoras sin la utilización del transporte público de pasajeros.

Que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Provincias de Buenos Aires y de Santa Fe han solicitado excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para distintas actividades, servicios o profesiones en determinados ámbitos de su territorio.

Que en el marco reseñado, resulta necesario el dictado del acto administrativo respectivo en ejercicio de la facultad señalada, acerca de las actividades, servicios y profesiones objeto de solicitud por las autoridades pertinentes.

Que ha tomado la intervención de su competencia el MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.



Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 4°, 5° y 8° del Decreto N° 459/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en la presente decisión administrativa, a las personas afectadas a las actividades, servicios y profesiones indicados en los ANEXOS I (IF-2020-31260183-APN-SCA#JGM) para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, II (IF-2020-31263173-APN-SCA#JGM) para la Provincia de Buenos Aires y III (IF-2020-31260067-APN-SCA#JGM) para la Provincia de Santa Fe, que forman parte integrante de la presente medida, y en los ámbitos geográficos allí establecidos para cada una de ellas.

ARTÍCULO 2°.- Las actividades, servicios y profesiones mencionados en el artículo 1° quedan autorizados para funcionar, conforme lo dispone el (IF-2020-31271639-APN-SSMEIE#MS), siempre que se dé cumplimiento por parte de la Autoridad Provincial, de lo dispuesto en el artículo 4°, párrafo 4° del Decreto N° 459/20, lo cual implica la constatación previa del cumplimiento de los requisitos exigidos por los parámetros epidemiológicos y sanitarios indicados en la normativa vigente, para cada Departamento o Partido.

En todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del nuevo Coronavirus.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades, servicios y profesiones exceptuados por la presente.

Las empleadoras y los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por las respectivas jurisdicciones para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores, y que estos lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del transporte público de pasajeros.

ARTÍCULO 3°.- Cada Jurisdicción provincial y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades, servicios y profesiones exceptuados, pudiendo limitar el alcance de dichas excepciones a determinadas áreas geográficas o a determinados municipios, o establecer requisitos específicos para su desarrollo que atiendan a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus.

Las excepciones otorgadas a través del artículo 1° de la presente podrán ser dejadas sin efecto por cada Gobernador o por el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de su competencia territorial, en forma total o parcial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y conforme la evolución epidemiológica de la pandemia COVID-19, debiendo



comunicar tal decisión al Jefe de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4º.- Las personas alcanzadas para desarrollar sus actividades, servicios o profesiones por esta decisión administrativa deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19.

Asimismo, las personas que concurren a los mismos deberán circular con la constancia del turno otorgado para su atención, cuando corresponda, o desplazarse a establecimientos de cercanía al domicilio.

ARTÍCULO 5º.- MONITOREO DE LA EVOLUCIÓN EPIDEMIOLÓGICA Y DE LAS CONDICIONES SANITARIAS: Las Provincias de Buenos Aires y de Santa Fe y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán realizar, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes.

En forma semanal, la autoridad sanitaria provincial o de la ciudad, según corresponda, deberá remitir al MINISTERIO DE SALUD de la Nación, un "Informe de Seguimiento Epidemiológico y Sanitario COVID-19" (ISES COVID-19) que deberá contener toda la información que este les requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población. Si las autoridades provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires detectaren un signo de alerta epidemiológico o sanitario, deberán comunicarlo de inmediato a la autoridad sanitaria nacional.

Si el MINISTERIO DE SALUD de la Nación detectare una situación de riesgo epidemiológico o sanitario, deberá recomendar en forma inmediata al Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" la adopción de las medidas pertinentes para contener la transmisión del virus SARS-CoV-2, pudiendo este, en cualquier momento, disponer la suspensión de la excepción dispuesta.

Asimismo, también podrá disponer la suspensión de las excepciones dispuestas respecto de la jurisdicción que incumpla con la entrega del "Informe de Seguimiento Epidemiológico y Sanitario COVID-19" (ISES COVID-19) o incumpla con la carga de información exigida en el marco del "Monitoreo de Indicadores de Riesgo Epidemiológico y Sanitario – COVID-19" (MIREs COVID-19).

ARTÍCULO 6º.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/05/2020 N° 19457/20 v. 12/05/2020

Fecha de publicación 12/05/2020

ANEXO I

JURISDICCION: CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

DEPARTAMENTO/PARTIDO/AGLOMERADO: CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

ACTIVIDADES Y SERVICIOS:

- 1.- Comercio minorista de proximidad con atención al público, excepto indumentaria y calzado
- 2.- Mudanzas: fletes y mini fletes,
- 3.-Establecimientos educativos de gestión privada: guardias mínimas para actividad administrativa sin atención al público, y
- 4.- Actividad notarial
- 5.- Personal afectado a la actividad de demolición y excavación.
- 6.- Locales gastronómicos exclusivamente para la modalidad "TAKEAWAY/PARA LLEVAR"



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexo I Excepción Dto. 459/20 CABA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.11 16:54:14 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.11 16:54:15 -03:00

ANEXO II

JURISDICCION: PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DEPARTAMENTO/PARTIDO/AGLOMERADO/EMPRESA: MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON

ACTIVIDADES Y SERVICIOS:

- 1.- Reciclaje de productos metálicos.
- 2.- Fabricación de máquinas de uso especial.
- 3.- Fabricación de tejidos de punto.
- 4.- Fabricación de indumentaria.
- 5.- Fabricación de productos textiles n.c.p
- 6.- Escribanos y su colegio.
7. Venta de Vehículos automotores y motocicletas.
8. Peluquerías.
9. Servicios prestados por Productores Asesores de Seguros.
10. Fonoaudiólogos.
11. Profesionales técnicos de la construcción y la Ingeniería y su colegio.

DEPARTAMENTO/PARTIDO/AGLOMERADO/EMPRESA: MUNICIPALIDAD DE LUJAN

ACTIVIDADES Y SERVICIOS:

- 1.- Cobro presencial para productores de seguros.
- 2.- Peluquerías.
- 3.-Atención al público en heladerías

DEPARTAMENTO/PARTIDO/AGLOMERADO/EMPRESA: MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA

ACTIVIDADES Y SERVICIOS:

- 1.- EMPRESA ANSELMO L. MORVILLO SA (CUIT 30549547288).

- 2.- EMPRESA FACHAL Y GOMEZ SRL (CUIT 30662202750).
- 3.-EMPRESA TABACALERA SARANDI SA (CUIT 30677421548)
- 3.- Fabricación de sustancias químicas básicas.
- 4.- Fabricación de maquinaria.
- 5.- Fabricación de productos elaborados de metal.
- 6.- Industrias básicas de hierro y metal

DEPARTAMENTO/PARTIDO/AGLOMERADO/EMPRESA: MUNICIPALIDAD DE MERLO

ACTIVIDADES Y SERVICIOS:

- 1.- Fabricación de cigarrillos.

DEPARTAMENTO/PARTIDO/AGLOMERADO/EMPRESA: MUNICIPALIDAD DE TIGRE

ACTIVIDADES Y SERVICIOS:

- 1.- Fabricación de vehículos automotores

DEPARTAMENTO/PARTIDO/AGLOMERADO/EMPRESA: PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ACTIVIDADES Y SERVICIOS:

Autopistas de Buenos Aires Sociedad Anónima (AUBASA)



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexo II Excepción Decreto 459/20 Provincia de Buenos Aires

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.11 17:04:27 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.11 17:03:31 -03:00

ANEXO III

JURISDICCION: PROVINCIA DE SANTA FE

DEPARTAMENTO/PARTIDO/AGLOMERADO: GRAN ROSARIO y GRAN SANTA FE

ACTIVIDADES Y SERVICIOS:

1.- Actividades de las Asociaciones y Agencias para el Desarrollo o entidades de similar objeto: exclusivamente a los fines establecidos en el Decreto N° 0355/20 y regímenes análogos, a puertas cerradas, con la dotación mínima de personal necesario, cumplimentando las medidas de prevención sanitarias y el distanciamiento personal, con ingreso a las oficinas de personas ajenas con turno previo, en los casos en que fuere indispensable la concurrencia en virtud de que la operación a realizar no puede concretarse de manera remota; y sin que el horario de atención en esos casos exceda las diecinueve (19) horas.

2.- Ejercicio de profesiones liberales, incluidos mandatarios, corredores y martilleros debidamente matriculados e inscriptos: según los definiera el Decreto provincial N° 363/20, disponiendo la organización de turnos de atención, si correspondiere, y modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio.

3.- Actividad de los Permisarios (agentes y subagentes) de la Caja de Asistencia Social – Lotería de Santa Fe, cumplimentando el uso obligatorio de los elementos de protección de nariz, boca y mentón y el distanciamiento social en las filas que se formen y en el interior de los locales comerciales; en los días y horarios que las autoridades de la Caja de Asistencia Social – Lotería de Santa Fe establezcan para cada localidad, previo asentimiento del Ministerio de Salud del Ministerio de Salud de la Provincia.

4.- Comercio mayorista y comercio minorista de venta de mercaderías, en éste caso en las localidades que integran los grandes aglomerados urbanos de Santa Fe y Rosario según los definiera el Decreto provincial N° 363/20, cumplimentando el uso obligatorio de los elementos de protección de nariz, boca y mentón y el distanciamiento social en las filas que se formen y en el interior de los locales comerciales; de lunes a sábado, ambos inclusive, en los horarios que establezcan las autoridades municipales o comunales, no pudiendo coincidir ni superponerse con los de la actividad bancaria en la localidad respectiva, excepto que se trate de comercio de proximidad, en zonas en las que no existan entidades financieras en un radio a determinar por las autoridades locales, ni exceder la hora de cierre de las diecinueve (19) horas.

Se entenderán incluidos en ésta excepción en particular los denominados “centros comerciales a cielo abierto” y “paseos peatonales de compras”; quedando expresamente excluidos de las habilitaciones solicitadas los shoppings y demás establecimientos comprendidos en el artículo 2° inciso e) apartado 4. de la Ley N° 12069, manteniéndose en relación a estos la medida dispuesta por Decreto provincial N° 267/20.

5.- Obras privadas, que ocupen más de cinco (5) trabajadores, profesionales o contratistas de distintos oficios desarrollando tareas simultáneamente en el lugar, y siempre que los trabajos no impliquen ingresar a viviendas con residentes, locales o establecimientos en funcionamiento.

7.- Actividad aseguradora, a puertas cerradas, con la dotación mínima de personal necesario, cumplimentando las medidas de prevención sanitarias y el distanciamiento personal, con ingreso a las oficinas de personas ajenas con turno previo, en los casos en que fuere indispensable la concurrencia en virtud de que la operación a realizar no puede concretarse de manera remota; no pudiendo excederse en el horario de cierre de los locales de las diecinueve (19) horas, excepto en casos de urgencia vinculados a la denuncia de siniestros.

8.- Actividades de cobranza a domicilio: cumplimentando el uso obligatorio de los elementos de protección de nariz, boca y mentón, tanto el que efectúa el cobro como el que efectúa el pago.

9.- Talleres mecánicos, lavaderos y servicios de mantenimiento y reparación de automóviles y motovehículos: con turno previo de entrega y retiro de las unidades, con no más de tres (3), personas desarrollando tareas simultáneamente en el lugar.

10.- Servicios de peluquería, manicuría, cosmetología y podología: con turno previo, cumplimentando el uso obligatorio de los elementos de protección de nariz, boca y mentón y el distanciamiento personal, con no más de dos (2) personas por puesto de trabajo incluido el prestador del servicio, hasta un máximo de ocupación del cincuenta por ciento (50%) de la superficie del salón habilitado al público.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexo III Excepción Dto. 459/20 Provincia de Santa Fe

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.11 16:54:38 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.11 16:53:50 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: Excepción de aislamiento Provincia de Buenos Aires, C.A.B.A. y Santa Fe.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Viene a consideración de esta Subsecretaría, el pedido efectuado por la Provincia de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y Provincia de Santa Fe.

El artículo 3° y 4° del Decreto de Necesidad y Urgencia 459/2020, de fecha 11 de mayo de 2020, establece las NUEVAS EXCEPCIONES EN DEPARTAMENTOS O PARTIDOS DE HASTA QUINIENTOS MIL (500.000 HABITANTES), y de MÁS DE QUINIENTOS MIL (500.000) HABITANTES, respectivamente.

Por su parte artículo 5° del mentado Decreto, determina respecto al Área Metropolitana de Buenos Aires, la facultad del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, y del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, la facultad de autorizar nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios o comerciales.

Que deviene fundamental para minimizar el impacto que pueda tener la aparición de nuevos casos del virus SARS-Cov-2, extremar las medidas de precaución y avanzar con lentitud en la habilitación de actividades que generen mayor circulación de personas, y por lo tanto, más riesgo.

En virtud de lo expuesto, se ha puesto en cabeza de este Ministerio de Salud de la Nación, determinar las condiciones que deben ser exigidas como requisito previo a la habilitación del funcionamiento de determinadas actividades en cada Partido o Departamento de una Jurisdicción Provincial.

Que habiendo evaluado la petición de referencia, la decisión se sostiene en los criterios establecidos en los Decretos N° 297/20, 408/20, y 459/20. Estos son:

- Áreas sin historial de casos, con casos importados y contactos estrechos y áreas con transmisión local por conglomerados o comunitaria;

- Tiempo de duplicación de casos, si correspondiera;
- Capacidad de atención del sistema de salud;
- Densidad o hacinamiento de la zona a habilitar;
- Cantidad de personas en circulación.

Cabe poner de resalto, que la autorización otorgada por esta Cartera Ministerial presupone el cumplimiento por parte de la Autoridad Provincial, de lo dispuesto en el Artículo 4°, párrafo 4° del DNU 459/2020. Esto es, que se ha constatado previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos por los parámetros epidemiológicos y sanitarios indicados en la normativa vigente, en cada Departamento o Partido.

Según lo evaluado se detalla a continuación un resumen del análisis realizado:

Buenos Aires:

La provincia de Buenos Aires, si bien presenta una concentración elevada de casos respecto al total del país sólo en el área metropolitana, gran parte del territorio bonaerense presenta una situación epidemiológica adecuada, evidencia un sistema de salud adecuado y con capacidad de dar respuesta a la potencial demanda, según lo informado por la propia jurisdicción.

Adicionalmente los protocolos presentados se ajustan a las recomendaciones publicadas por esta cartera, por lo que no se encuentran objeciones desde el punto de vista epidemiológico para la habilitación solicitada.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En virtud de los protocolos presentados, esta cartera sanitaria no encuentra objeciones para la habilitación de las actividades propuestas recomendando una extremada vigilancia epidemiológica en las áreas con transmisión comunitaria elevada.

Santa Fe:

La situación epidemiológica de la provincia presenta condiciones adecuadas para la habilitación de las actividades propuestas y los protocolos presentados se ajustan a las recomendaciones publicadas a la fecha por esta cartera.

Conforme lo detallado, se remiten el presente informe para su intervención y continuidad del trámite, en el ámbito de sus competencias.



COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN

Decisión Administrativa 747/2020

DECAD-2020-747-APN-JGM - Recomendaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-24580871-APN-DGD#MEC, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 297 del 19 de marzo de 2020, 332 del 1° de abril de 2020, 347 del 5 de abril de 2020 y 376 del 19 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública, la cual fue prorrogada por los Decretos Nros. 325/20, 355/20 y 408/20 hasta el 10 de mayo de 2020, inclusive.

Que con el objetivo de coordinar esfuerzos para mitigar el impacto de las medidas sanitarias adoptadas para mitigar la pandemia de COVID-19 sobre los procesos productivos y el empleo, mediante el dictado del Decreto N° 332/20 se creó el PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN para empleadores, empleadoras y trabajadores y trabajadoras afectados por la emergencia sanitaria.

Que a tal fin se definieron una serie de beneficios, beneficiarios y condiciones para la obtención de aquellos.

Que a través del Decreto N° 376/20 se introdujeron modificaciones al citado decreto, a los efectos de ampliar los sujetos alcanzados y los beneficios comprendidos en el referido Programa.

Que en el artículo 5° del Decreto N° 332/20, modificado posteriormente por el Decreto N° 347/20, se acordaron diversas facultades al señor Jefe de Gabinete de Ministros; entre ellas, la de establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en dicho decreto.

Que, con el objetivo de que estas decisiones se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos, por el citado Decreto N° 347/20 se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, integrado por los titulares de los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOMÍA y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD



SOCIAL, y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, con el fin de definir los hechos relevantes que justifiquen la inclusión de los sujetos beneficiarios en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20; dictaminar, sobre la base de ellos, respecto de la situación de actividades económicas y tratamiento de pedidos específicos, con el fin de recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20; y proponer medidas conducentes al cumplimiento de los objetivos del citado decreto.

Que en consecuencia, tal como se ha reseñado, por el referido Decreto N° 347/20 se modificó el artículo 5° del Decreto N° 332/20 estableciendo que “El Jefe de Gabinete de Ministros decidirá respecto de la procedencia y alcance de los pedidos que se realicen para acogerse a los beneficios contemplados en el presente decreto, previo dictamen fundamentado con base en criterios técnicos del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN”.

Que el citado Comité, con base en los informes técnicos producidos por los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE TRANSPORTE, DE EDUCACIÓN y DE SALUD, y por la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha formulado propuestas en el marco de las tareas que le fueran encomendadas.

Que, en particular, realizó una serie de recomendaciones derivadas del resultado de evaluaciones específicas de los sectores de salud, educación y transporte y del tratamiento de la información que surge del procesamiento de las solicitudes de Salario Complementario; asimismo, y como consecuencia del nivel de afectación de la economía, derivada de la extensión del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio conforme los informe técnicos analizados, propuso la extensión de beneficios del Programa ATP respecto de los salarios y contribuciones que se devenguen durante el mes de mayo.

Que, consecuentemente, corresponde el dictado del acto administrativo a través del cual se adopten las recomendaciones formuladas por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 5° del Decreto N° 332/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adóptanse las recomendaciones formuladas por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, en el Acta N° 9 (IF-2020-30939104-APN-MEC), cuyos ANEXOS (IF-2020-30095418-APN-MS), (NO-2020-30066066-APN-ME), (NO-2020-30386684-APN-MTR), (NO-2020-30381993-APN-SSTA#MTR), (NO-2020-28299758-APN-MTR),



(IF-2020-30888204-APN-UGA#MDP) e (IF-2020-30897260-APN-SPE#MEC), respectivamente, integran la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS con el fin de adoptar las medidas recomendadas.

ARTÍCULO 3°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/05/2020 N° 19376/20 v. 12/05/2020

Fecha de publicación 12/05/2020





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Acta firma conjunta

Número:

Referencia: COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN - ACTA N° 9

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de abril de 2020, se constituye el **COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN**, a saber el señor MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Dr. Matías Sebastián KULFAS, el señor MINISTRO DE ECONOMÍA, Dr. Martín Maximiliano GUZMÁN, el señor MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dr. Claudio Omar MORONI y la señora ADMINISTRADORA FEDERAL de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, Lic. Mercedes MARCÓ DEL PONT.

A) ANTECEDENTES:

A través del Decreto N° 332/20 -con el objetivo de coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias adoptadas para mitigar la pandemia COVID-19 sobre los procesos productivos y el empleo- se creó el **PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN** para empleadores y trabajadores afectados por la emergencia sanitaria.

A tal fin se definieron una serie de beneficios (artículos 1° y 2° del Decreto N° 332/20), beneficiarios y condiciones para su obtención.

El artículo 5° del Decreto N° 332/20, modificado por su similar N° 347/20, facultó a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en dicho decreto, el período para las prestaciones económicas y a decidir respecto de la procedencia de acogimiento al régimen de otras actividades no incluidas expresamente.

Con el objetivo de que estas decisiones se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos, el Decreto N° 347/20 creó el **COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN**, integrado por los titulares de los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOMÍA y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y por la

titular de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, cuyas funciones son:

- a. Definir, con base en criterios técnicos, los hechos relevantes que justifiquen la inclusión de los sujetos beneficiarios en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20.
- b. Dictaminar, con base en criterios técnicos y en las definiciones establecidas conforme el inciso a), respecto de la situación de las distintas actividades económicas y recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20.
- c. Dictaminar, con base en criterios técnicos y en las definiciones establecidas conforme el inciso a), respecto de los pedidos específicos que requieran un tratamiento singular y recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20.
- d. Proponer al Jefe de Gabinete de Ministros todas las medidas que considere conducentes a fin de lograr una mayor eficacia en el cumplimiento de los objetivos del Decreto N° 332/20.

A su vez el Decreto N° 376/20 modificó los beneficios correspondientes al Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) y agregó nuevos beneficiarios.

B) ORDEN DEL DÍA:

Resulta menester en la novena reunión del COMITÉ:

Tratamiento del siguiente orden del día:

1.- EVALUACIONES SECTORIALES ESPECÍFICAS

1.1.- SECTOR SALUD

El **MINISTERIO DE SALUD** ha remitido un **Informe (IF-2020-30095418-APN-MS)** donde describe la situación de los prestadores de salud en el marco de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia COVID. De acuerdo con el mencionado informe, la situación de las empresas del sector se encuadran en las previsiones de los incisos a) y b) del artículo 3° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, que fija los criterios cuyo cumplimiento se exige para acogerse a los beneficios del Programa ATP. A su vez, el citado Ministerio señala estar en condiciones de aportar información correspondiente de los prestadores que reúnen tales requisitos.

Frente a este informe, el Comité recomienda adoptar su propuesta y solicitar al **MINISTERIO DE SALUD** que, mediante la fijación de los criterios objetivos que estime adecuados, efectúe la selección de los prestadores referidos y los comunique a este Comité. Se solicita a la AFIP que le remita a ese Ministerio el listado de los empleadores inscriptos en el Programa, incluyendo los del sector salud que ya han obtenido el beneficio del salario complementario de modo tal de evitar superposiciones y de aquellos otros inscriptos.

1.2.- SECTOR EDUCACIÓN

El **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** presentó la Nota identificada como **NO-2020-30066066-APN-ME**, a resultas del cual, y sobre la base de (i) la información que le brindó la AFIP (instituciones comprendidas en los códigos de actividad 851010, 851020, 852100, 852200, 853201, 853300, 854930 y 854940 del Clasificador de Actividades Económicas [CLAE] - Formulario N° 883 que reunirían las condiciones estipuladas para acceder al Salario Complementario) y (ii) la información que le brindará durante la presente jornada (instituciones que revistan en los

mismos códigos de actividad y, a su vez, satisfagan las condiciones referidas considerando las adecuaciones introducidas en el Acta N° 8 con el objeto de extender el beneficio a más trabajadoras y trabajadores), indicó que procederá a controlar con las jurisdicciones locales cuáles de esas instituciones no perciben aportes y/o subsidios. Efectuado tal control, el MINISTERIO propone informar el listado de instituciones con sus respectivos CUITs que no perciben ninguna clase de aportes y/o subsidios a la AFIP para que esta última proceda a tramitar el pago del Salario Complementario.

El Comité recomienda que efectuados los aludidos controles el MINISTERIO DE EDUCACIÓN proporcione directamente a la AFIP el listado de las instituciones que no perciben aportes y/o subsidios identificadas por sus respectivas CUITs cuyos trabajadoras y trabajadores, en razón de lo expuesto, se encuentran en condiciones de percibir el Salario Complementario, y que la AFIP avance con el trámite tendiente a efectivizar ese beneficio.

En relación con las instituciones en trato que sí perciben aportes y/o subsidios por parte de las jurisdicciones locales, el Comité solicita que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN se sirva efectuar un nuevo análisis de los casos resultantes y, a partir de la información que propició recabar, realice una nueva propuesta para su tratamiento en el marco de las previsiones del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios. La propuesta aludida debería considerar, además, la situación de las instituciones que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN informó a la AFIP que percibían aportes y/o subsidios debiendo estimárselas encuadradas en los códigos de actividad indicados más arriba, no obstante revistar en otros códigos de actividad del Clasificador de Actividades.

1.3.- SECTOR TRANSPORTE – AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES

En virtud de los informes presentados por el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** que se agregan a la presente como Notas **NO-2020-30386684-APN-MTR**, **NO-2020-30381993-APN-SSTA#MTR** y **NO-2020-28299758-APN-MTR**, en respuesta al requerimiento realizado por este Comité en el Acta N° 5, se recomienda que las actividades listadas en la Nota NO-2020-30381993-APN-SSTA#MTR -siempre que no se trate empresas beneficiarias de compensaciones, detalladas en los puntos a y b de la Nota N° NO-2020-28299758-APN-MTR de fecha 27 de abril de 2020 y sus documentos adjuntos- reciban el tratamiento que corresponde a las actividades referidas en el punto 1.2 del Acta N° 4, relativo al beneficio del Salario Complementario -en los términos y bajo las condiciones establecidas en los apartados 1.1 a 1.6 y punto III del Acta N° 4- y que se incluyan como destinatarias del beneficio dispuesto en el inciso a) del artículo 6° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios.

2.- SALARIO COMPLEMENTARIO - PROCESAMIENTO DE SOLICITUDES

La AFIP informa que durante el primer procesamiento del Salario Complementario se detectaron un total de 38.347 trabajadoras y trabajadores en los que el beneficio a abonar ascendía a un importe menor a PESOS TRES MIL (\$ 3.000) (en 28.470 casos tal importe resultaba menor a PESOS CIEN [\$ 100]), con lo que previa consulta con el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se resolvió reexaminar tales casos antes de proceder a impulsar el trámite de pago. Indica que dicho análisis debería extenderse a otras situaciones con el objeto de controlar su regularidad (pluriempleo, salarios declarados menores al salario mínimo, vital y móvil, etc.). Señala, finalmente, que sus áreas técnicas se encuentran recabando la información necesaria para que, en su ámbito, la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social efectúe el control que hace a sus competencias, otorgando la intervención pertinente a la citada Cartera de Estado.

En atención a ello, y compartiendo el temperamento adoptado, el Comité recomienda analizar con carácter prioritario la situación planteada respecto de los 38.347 casos indicados (y aquellos otros que puedan quedar

incurso en una situación similar a partir de la ampliación de actividades y criterios de procedencia según el criterio recomendado en el Acta N° 8), sin perjuicio de que se lleve adelante el control aludido por parte de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con la correspondiente coordinación de acciones.

3.- SALARIO COMPLEMENTARIO – REORGANIZACIÓN EMPRESARIA

En el marco de las tareas que viene llevando a cabo la AFIP a los fines de comparar la facturación -período contra período (marzo-abril 2019 / marzo-abril 2020)- de los solicitantes del beneficio Salario Complementario se identificaron situaciones correspondientes a casos de reorganización empresarial, resultando necesario establecer un criterio que permita resolver las solicitudes en base a la realidad económica de los contribuyentes, con el propósito de propender al logro de los objetivos previstos por el Programa.

En consecuencia, y habiendo analizado el tema, el Comité recomienda que la AFIP evalúe los casos que se presenten, ya que resulta razonable entender que los períodos deben resultar comparables en términos de variables constantes, ponderando situaciones excepcionales que pudieran interferir en esa apreciación relativa a la merma de actividad.

El Comité entiende necesario que la AFIP recopile de las empresas que se encuentran alcanzadas por dicha situación los elementos de juicio pertinentes que conduzcan a dilucidar las situaciones que configuren un escenario de reorganización empresarial en los que resulta procedente otorgar el beneficio para garantizar la tutela de los trabajadoras y trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto por el PODER EJECUTIVO NACIONAL. En ese supuesto, la AFIP podrá impulsar el trámite tendiente al otorgamiento del beneficio.

4.- PROGRAMA ATP - EXTENSIÓN

El Comité ha considerado **los Informes elaborados por el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO (IF-2020-30888204-APN-UGA#MDP) y por la Secretaría de Política Económica del MINISTERIO DE ECONOMÍA (IF-2020-30897260-APN-SPE#MEC)**, que dan cuenta del nivel de afectación de la economía derivada de la extensión del Asilamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

En consecuencia, y en el marco de lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, el COMITÉ recomienda que se extiendan los beneficios del Programa ATP relativos al Salario Complementario y a la postergación y reducción del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino respecto de los salarios y contribuciones que se devenguen durante el mes de mayo.

5.- El cumplimiento de los requisitos establecidos y adoptados en el presente Acta debería constituir una condición del beneficio acordado, determinando su incumplimiento una causal de caducidad de aquél y la consecuente obligación del beneficiario de efectuar las restituciones pertinentes al Estado Nacional.

6.- Se hace constar que el presente Acta refleja el debate y las recomendaciones efectuadas por el Comité al señor

Jefe de Gabinete de Ministros en su reunión del 7 de abril del corriente, suscribiéndose en la fecha en razón del tiempo que irrogó su elaboración y revisión por parte de sus integrantes.

Digitally signed by MARCO DEL PONT Mercedes
Date: 2020.05.08 17:26:28 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Matías Sebastián Kulfas
Date: 2020.05.08 17:55:13 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by MORONI Claudio Omar
Date: 2020.05.08 18:00:07 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.08 18:50:40 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.08 18:50:42 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: Aplicación Decreto N° 332/2020 sector salud

AL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN

INFORME SOBRE LA APLICACIÓN DEL DECRETO N° 332/2020 Y MODIFICATORIOS, A LA ACTIVIDAD DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS Y EMPRESAS DE EMERGENCIAS PRE-HOSPITALARIAS

La evolución de la pandemia que nos afecta ha generado un importante impacto en todas las áreas operativas del núcleo productivo mundial. Los índices de producción y consumo se han visto comprometidos significativamente y el dinamismo propio del aislamiento social derivado de esta situación hace prever que no se detendrá la caída en los próximos meses.

Antes de analizar la situación actual por la que atraviesa el sector es importante mencionar que la salud privada cuenta con alrededor de 340 mil asalariados registrados, número que representa el 11% del total del empleo en los servicios. La remuneración media del sector en febrero de 2020 alcanza a los \$57.922, un valor similar al promedio del sector servicios en su conjunto (\$57.604)[1].

Cabe destacar que, frente a cambios en el ciclo económico, el empleo en el sector salud suele ser más estable que en el resto de las actividades económicas. A modo de ejemplo, durante 2019, el nivel de empleo resultó fuertemente afectado en diversas actividades (particularmente industria y construcción); sin embargo, el número de asalariados registrados en el sector salud se mantuvo prácticamente constante.

Incluso la actividad analizada, es la que registra el mayor crecimiento porcentual del empleo en los últimos diez años. En efecto, la cantidad de asalariados formales en el sector salud se incrementó un 28%, en comparación al 2%

en el total del empleo privado.

No obstante, frente a la actual coyuntura, el sector salud es uno de los que ha visto comprometido de manera alarmante sus indicadores de producción y financiamiento. Es el único sector de nuestra economía en donde se conjuga una mayor demanda operativa con mayores costos (se estima que han crecido entre un 15% y un 20% en el periodo febrero-abril) para contener los efectos de la pandemia con una caída de los niveles de producción que compromete seriamente la viabilidad económica de las instituciones prestadoras.

Se estima que el nivel actual de ocupación oscila entre el 30% y el 50%. Dicha caída de la demanda prestacional también impacta a las prestaciones denominadas ambulatorias como consultas médicas, prestaciones de baja complejidad, de laboratorio o de diagnóstico por imágenes como así también a los servicios de traslado y emergencias médicas que, siguiendo con la lógica descripta, deben enfrentar mayor demanda específica por la pandemia, con mayores costos y con resultados operativos económicos negativos. La suspensión de atenciones programadas –medida impulsada por este Ministerio para contar con mayor capacidad de atención para la pandemia- generó una significativa caída de servicios de salud, que impactan también directamente en los traslados sanitarios de las empresas de emergencias que cayeron un 60%.

Dado los ciclos de facturación y cobranza propios del sector, dicha caída se verá reflejada en los ingresos de los próximos meses. Actualmente están cobrando las facturaciones de diciembre, enero o febrero que son muy bajas dada la estacionalidad que tienen los servicios de salud. En muchos casos, el ciclo de facturación refleja una demora de entre 60 y 90 días desde el momento real de prestación con ciclos de cobranza de entre 90 y 120 días desde la fecha de presentación de la factura. El devenir de las variables de financiamiento del sector hace suponer que dicha cadena de pagos se verá afectada significativamente en el corto plazo.

Desde que se declaró la pandemia, las empresas se vieron obligadas a aislar al personal comprendido en la Resolución N° 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por ser personal de riesgo y que por sus labores no pueden exponerse al COVID-19. También se vieron obligadas a aislar personal que presenta síntomas sospechosos y reemplazarlos por nuevos, con un incremento considerable de los costos en RRHH.

Los servicios de salud, son el sector de la economía con mayor tasa de infectados. Según datos del Ministerio de Salud de la Nación el 14% de los infectados por COVID-19 corresponde a trabajadores de la salud. Esto genera un factor más de presión sobre los costos que deben enfrentar las instituciones sin pasar por alto que el impacto del RRHH en dichos costos es significativo (alrededor del 70%). Todas nuestras estimaciones indican que este porcentaje será creciente.

Dado los niveles de exposición al contagio debieron incrementar sustancialmente la provisión de insumos para protección personal. El consumo de materiales de prevención de personal médico, paramédico y enfermero se ha triplicado como consecuencia de los nuevos protocolos sanitarios de protección, también impulsados desde este Ministerio.

A lo descripto anteriormente hay que agregar que las empresas de emergencia pre-hospitalaria tuvieron que incrementar la actividad de desinfección de móviles y controles de seguridad e higiene. Una acción necesaria para garantizar la seguridad de los pacientes y los profesionales de la salud que afecta no solo en los costos sino en la productividad y el tiempo requerido para cada servicio efectuado.

Como surge del presente informe, los prestadores de salud que operan a lo largo y a lo ancho de nuestro país representan una actividad económica que se ha visto afectada en forma crítica y que cuenta con el mayor nivel de contagios dentro de sus trabajadores. Dicha situación se desarrolla en un escenario yuxtapuesto, de mayor nivel de

demanda específica en el marco de la pandemia con un incremento significativo en los costos directos e indirectos para enfrentarla.

CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS

El Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción prevé el otorgamiento, entre otros beneficios, de una Asignación Compensatoria al Salario, abonada por el Estado para todos los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia del sector privado (Decretos N° 332/2020 y N° 376/2020),

En el artículo 3° del Decreto N° 332/2020 se fijan los requisitos por los cuales los sujetos alcanzados podrán acogerse a los beneficios estipulados, en la medida en que den cumplimiento con alguno de los tres criterios allí definidos. En el caso que nos ocupa, dos de ellos se verifican:

- a. **Actividades económicas afectadas en forma crítica en las zonas geográficas donde se desarrollan:** no hay duda de que la actividad de servicios asistenciales con internación y las empresas de emergencias médicas pre-hospitalarias, han sido claramente afectadas duramente desde el inicio de la declaración de emergencia sanitaria y que esta situación seguirá empeorando mientras dure la emergencia.
- b. **Cantidad relevante de trabajadores y trabajadoras contagiadas por el COVID-19 o en aislamiento obligatorio o con dispensa laboral por estar en grupo de riesgo u obligaciones de cuidado familiar relacionadas al COVID-19:** Este requisito ha quedado, lamentablemente, demostrado con los porcentajes de personal afectado por el COVID- 19 y el personal aislado. Es la actividad de mayor exposición al contagio.

Las empresas de salud cumplen, por consiguiente, con los requisitos para acceder al Programa de Asistencia al Trabajo y la Producción. El Ministerio de Salud de la Nación y la Superintendencia de Servicios de Salud, están en condiciones de identificar a los empleadores que, por tal motivo, deberían ser destinatarios de la Asignación Compensatoria al Salario, prevista en la normativa citada.

[1] Fuente: Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en base a los datos del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). La información corresponde a febrero de 2020 (provisoria).



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Nota

Número:

Referencia: ATP - Escuelas públicas de gestión privada

A: Cecilia TODESCA BOCCO (SEPIPYPPP#JGM),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio al COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, con relación a lo tratado en las reuniones mantenidas en ese ámbito en el marco de las acciones de asistencia al trabajo y a la producción que viene llevando adelante el Gobierno Nacional en la emergencia por la pandemia COVID-19.

En tal sentido, se adjunta formalmente informe y propuesta relativa a la situación de las escuelas públicas de gestión privada, efectuando una distinción entre aquellas que cuentan con aporte estatal para sostener su funcionamiento (en diversos porcentajes para el pago de salarios de la planta orgánico funcional aprobada), de las que NO cuentan con dicho aporte.

Caso 1: Respecto de aquellas que, ***habiéndose inscripto al Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP)***, hayan cumplimentado los requisitos establecidos por el Decreto 332/2020 (cf. Decreto 347/2020) y su reglamentación, y ***resulten elegibles para el Salario Complementario*** (artículo 8° de dicha norma), se recomienda con ajuste a las disposiciones del artículo 11 inciso b) del mismo, ***requerir información adicional a fin de determinar si la institución educativa solicitante percibe alguna clase de aporte por parte de la jurisdicción (provincia o Ciudad Autónoma de Buenos Aires). En tal circunstancia se presentarían dos situaciones:***

a. ***NO recibe ninguna clase de aporte:*** prosigue el trámite.

b. Recibe aporte: informará porcentaje del aporte, monto de la masa salarial total en pesos del establecimiento, monto en pesos del aporte jurisdiccional, ingresos en pesos percibidos por cobro de cuota, arancel o similar y nómina total de trabajadores, incluyendo en cada caso: salario neto, si recibe aporte, porcentaje del aporte, número de CUIT y CBU del/la trabajador/a). Cumplido:

1. Procederá el pago de hasta el 50% del salario neto de cada trabajador/a (hasta un máximo de dos SMVM) siempre que dicho trabajador/a NO sea susceptible de aporte salarial por parte de la jurisdicción.
2. Los/as trabajadores/as que perciben 50% o más de su salario a través de aporte de la jurisdicción NO serán susceptibles de recibir el aporte que establece el ATP.
3. Los sujetos a un aporte inferior al 50% podrán percibir la diferencia hasta alcanzar el 50% del salario neto (hasta el máximo de dos SMVM).

En todos los casos **será condición para recibir la asistencia** que la institución asegure el pago de la diferencia salarial para que todos/as los trabajadores/as perciban el 100% de su remuneración.

Los datos suministrados por las instituciones educativas serán validados a partir de la información de cada una de las jurisdicciones educativas. No se procederá a realizar ninguna transferencia hasta que se haya provisto toda la información requerida por parte de cada institución educativa y haya sido validada por parte de la provincia o la CABA según corresponda, gobiernos que en su carácter de responsables de esta modalidad de gestión educativa, son la autoridad a cargo de su reconocimiento, incorporación a la enseñanza oficial y fiscalización.

Caso 2: Con relación a las instituciones educativas de gestión privada que NO hayan resultado elegibles para ninguno de los beneficios (artículo 2º) del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP), o se hayan inscripto en el mismo y no hayan sido admitidas, se propone al Comité el establecimiento de una línea de crédito (se desarrolla en documento adjunto), a cuyo efecto se caracteriza en el mismo sucintamente la situación del sector y sus particularidades, enfatizando que resulta crítico, ante la necesidad de garantizar su continuidad actual y futura de la enseñanza.

Sin otro particular saluda atte.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Nota

Número:

Referencia: NO-2020-30381993-APN-SSTA#MTR - Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción

En respuesta a: NO-2020-30381993-APN-SSTA#MTR

A: Martín Guzmán (MEC), Matías Sebastián Kulfas (MDP), Claudio Omar Moroni (MT), Santiago Andrés Cafiero (JGM), Mercedes Marcó del Pont (Administradora Federal de Ingresos Públicos),

Con Copia A: Gabriel Raúl Bermúdez (SSTA#MTR), Cecilia TODESCA BOCCO (SEPIPYPPP#JGM),

De mi mayor consideración:

SEÑORES MIEMBROS DEL COMITE DE EVALUACION Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCION:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en relación a la nota de la referencia, la cual se encuentra embebida a la presente, a través de la cual la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR complementa el requerimiento formulado a esta Cartera Ministerial por vuestro Comité mediante el Acta N° 5 de fecha 23 de abril de 2020, registrada en el Sistema de Gestión Documental con el N° IF-2020-27559654-APN-MEC.

Sobre el particular, la citada SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE señala que, en razón de reuniones mantenidas en el ámbito de este Ministerio con los diferentes actores y Cámaras del transporte en sus diferentes modalidades, surge la necesidad de solicitar al COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO del PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, la incorporación de las actividades identificadas bajo los CÓDIGOS 492140, 492160, 492229 y 492240 del Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) como beneficiarios en los términos del Programa de asistencia de Emergencia al Trabajo y

la Producción (ATP).

Consecuentemente, y atento al contenido de la Nota N° NO-2020-28299758-APN-MTR de fecha 27 de abril de 2020 de este Ministerio y la nota referenciada, solicita la incorporación como beneficiarios del PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN (ATP), siempre que no sean beneficiarios de las compensaciones detalladas en los puntos a y b de la Nota N° NO- 2020-28299758-APN-MTR de fecha 27 de abril de 2020 de esta Cartera Ministerial, a las actividades obrantes en la comunicación de la referencia, las cuales se encuentran identificadas con los códigos del Clasificador de Actividades Económicas (CLAE).

Por lo expuesto, y en virtud del requerimiento efectuado por la referida SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, se remite la presente a vuestra consideración a fin de tener a bien evaluar la incorporación de las actividades señaladas en la nota de la referencia, como beneficiarios del Programa de asistencia de Emergencia al Trabajo y la Produccion (ATP), siempre que no sean beneficiarios de las compensaciones detalladas en los puntos a y b de la Nota N° NO-2020-28299758-APN-MTR de fecha 27 de abril de 2020 de esta Cartera Ministerial.

Por lo demás, se hace saber que la presente nota reemplaza en todos sus términos a la Nota N° NO-2020-30307332-APN-MTR del día de la fecha de este Ministerio.

Sin otro particular saluda atte.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Nota

Número:

Referencia: Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción

A: Mario Andrés Meoni (MTR),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

**A los Señores Miembros del
Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de
Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción**

S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en respuesta complementaria al requerimiento formulado a este MINISTERIO DE TRANSPORTE en el punto 3.- Evaluaciones Sectoriales Específicas del Acta N° 5 de fecha 23 de abril de 2020 del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, identificada como (IF-2020-27559654-APN-MEC) y su ANEXO (IF-2020-275180011-APN-UGA#MDP), por el cual se solicitó informar los subsidios que recibe el sector de transporte para evaluar las condiciones para ser beneficiarios en los términos del Programa de asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP), respecto de las actividades identificadas con los códigos 492170, 492210, 492250, 492130, 492150, 492180, 492280, 492290, y 492120 (conf. Punto 3.1.- Sector Transporte) del Clasificador de Actividades Económicas (CLAE)- Formulario 883.

Oportunamente esta cartera Ministerial informó al Comité sobre los puntos específicos consultados mediante nota NO-2020-299758-APN-MTR.

Por posteriores reuniones mantenidas en el ámbito de esta Cartera Ministerial con los diferentes actores y Cámaras del transporte en sus diferentes modalidades, surge la necesidad de solicitar al COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO del PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, la incorporación de las actividades identificadas bajo el **CÓDIGO 492140, 492160, 492229 y 492240** del Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) como beneficiarios en los términos del Programa de asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP).

En síntesis, por notas NO-2020- 28299758-APN-MTR y la presente, se solicita la incorporación como beneficiarios del PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN (ATP) y siempre que no sean beneficiarios de las compensaciones detalladas en los puntos **a** y **b** de la nota NO-2020-299758-APN-MTR, a las actividades identificadas con los siguientes códigos del Clasificador de Actividades Económicas (CLAE), a saber:

492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer; Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer (Incluye los radiotaxis)
492130	Servicio de transporte escolar; Servicio de transporte escolar (Incluye el servicio de transporte para colonias de vacaciones y clubes)
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar; Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar (Incluye servicios urbanos especiales como charters, servicios contratados, servicios para ámbito portuario o aeroportuario, servicio de hipódromos y espectáculos deportivos y culturales)
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, E1203excepto transporte internacional; Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, E1203excepto transporte internacional (Incluye los llamados servicios de larga distancia)
492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros; Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros

492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros; Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros; Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.; Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p
492210	Servicios de mudanza; Servicios de mudanza (Incluye servicios de guardamuebles)
492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.; Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.
492240	Servicio de transporte por camión cisterna; Servicio de transporte por camión cisterna
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas; Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.; Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p. (Incluye el transporte realizado por fleteros y distribuidores dentro del ejido urbano)

Se hace saber que la presente nota reemplaza en todos sus términos a la Nota NO-2020-30241861-APN-SSTA#MTR, emitida por esta Subsecretaría en el día de la fecha.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE

Date: 2020.05.06 20:16:16 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE

Date: 2020.05.06 20:16:17 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Nota

Número:

Referencia: Solicitud de información - Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - Acta N°5

A: Martín Guzmán (MEC), Matías Sebastián Kulfas (MDP), Claudio Omar Moroni (MT), Santiago Andrés Cafiero (JGM), Mercedes Marcó del Pont (Administradora Federal de Ingresos Públicos),

Con Copia A: Cecilia TODESCA BOCCO (SEPIPYPPP#JGM),

De mi mayor consideración:

SEÑORES MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en respuesta al requerimiento formulado a este MINISTERIO DE TRANSPORTE en el punto 3. Evaluaciones Sectoriales Específicas del Acta N° 5 de fecha 23 de abril de 2020 del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, identificada como IF-2020-27559654-APN-MEC y su ANEXO IF-2020-275180011-APN-UGA#MDP, por el cual se solicitó que se informe respecto de los subsidios que recibe el sector de transporte para evaluar las condiciones para ser beneficiarios en los términos del Programa de asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP), respecto de las actividades identificadas con los códigos 492170, 492210, 492250, 492130, 492150, 492180, 492280, 492290, y 492120 (conf. Punto 3.1.- Sector Transporte) del Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario 883.

Sobre el particular, se hace saber al COMITÉ que las actividades identificadas con los códigos 492170, 492210, 492250, 492130, 492150, 492180, 492280, 492290 y 492120 del CLAE **no perciben subsidios del Estado Nacional.**

Por su parte, **se informa que los servicios de transporte automotor de pasajeros que reciben compensaciones por parte del Estado Nacional** a través de esta Cartera ministerial, resultan ser los que se detallan a continuación:

- a. La prestación de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano que se desarrolla en el ámbito de la Jurisdicción Nacional, es decir, dentro del ámbito geográfico del AMBA (todos aquellos servicios que se prestan en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o entre ésta y los partidos que conforman la Región Metropolitana de Buenos Aires), así como los interprovinciales de carácter urbano y suburbano en el resto del país. Para un mayor detalle, se adjunta como archivo embebido a la presente el listado de empresas beneficiarias (identificado bajo el N° IF-2020-28286068-APN-MTR), las cuales se encuentran comprendidas bajo el **CÓDIGO 492110**.
- b. La prestación de servicios de transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Ley N° 27.467, que creó el Fondo de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país, a la que debe adicionarse la compensación por atributo social interior que perciben las jurisdicciones que cuentan con SUBE. A los mismos efectos, se acompaña como archivo embebido el listado de las empresas beneficiarias (identificado bajo el N° IF-2020-28285671-APN-MTR), las cuales también se encuentran comprendidas bajo el **CÓDIGO 492110**.

Finalmente, en virtud del análisis sectorial específico que realiza el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO del PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN creado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 330 de fecha 1° de abril de 2020, y atento lo informado por las Cámaras del sector acerca de la utilización de diversos códigos de actividad en el RUT de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), se solicita tener a bien incorporar en dichas evaluaciones específicas, las actividades identificadas bajo el **CÓDIGO 492190: servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.**, haciendo extensiva esta petición a todas las empresas de transporte por automotor de pasajeros que no sean beneficiarias de las compensaciones enunciadas en los puntos a) y b) de la presente Nota.

Sin otro particular saluda atte.

Informe técnico

El impacto económico del coronavirus en Argentina

Mayo 2020



Ministerio de
Desarrollo Productivo
Argentina

Introducción

En diciembre de 2019 se detectaron los primeros casos de coronavirus (SARS-CoV-2) en China, que posteriormente comenzaron a propagarse por el resto del mundo, motivando a la Organización Mundial de la Salud (OMS) a calificar la enfermedad como una “pandemia”. Al día 8 de mayo, el número global de personas contagiadas asciende a 3.945.934 casos, de las cuales 271.656 fallecieron.

Es en este escenario y, a partir de los primeros casos positivos detectados en la Argentina, que el Gobierno nacional dispuso el pasado 12 de marzo una extensión de la emergencia pública sanitaria. Posteriormente, a través del Decreto n° 297 del 19 de marzo, se estableció la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en línea con las recomendaciones de la OMS. Las medidas de aislamiento han sido prorrogadas por distintos decretos a partir de aquel primer decreto. Las medidas de aislamiento conllevan un impacto económico y social para la población en su conjunto, con tan solo unos pocos sectores productivos que han podido mantener sus niveles de actividad con relativa normalidad.

Ante este contexto, el gobierno ha impulsado una multiplicidad de medidas de contención, tanto a nivel productivo como social, entre las que sobresalen -por la magnitud de su cobertura-, **el Ingreso Familiar de Emergencia (IFE)** -que cuenta con más de 8 millones de personas beneficiarias- y la **Asistencia al Trabajo y la Producción (ATP)**, que está contribuyendo a pagar una parte muy significativa de la nómina salarial de los empleados en relación de dependencia del sector privado, y también ayudando a monotributistas y autónomos por la vía del crédito a tasa cero. En el primer caso, el IFE tiene un rol determinante para evitar que la pobreza y la indigencia se disparen como efecto del cese de actividades de millones de trabajadores informales y cuentapropistas. En el segundo caso, la ATP está permitiendo minimizar los cierres de empresas -y la consiguiente destrucción de puestos de trabajo de calidad- y que los trabajadores independientes afectados tengan garantizado el acceso a sus consumos básicos.

Estos programas fueron originalmente diseñados para una duración de un mes (salvo en el caso del crédito a monotributistas y autónomos, por tres meses), en función de la evolución de la pandemia. A 49 días del inicio del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), los primeros indicadores de actividad productiva muestran un deterioro inédito, con caídas que en algunos sectores incluso llegan a superar al peor momento del año 2002. En este sentido, resulta recomendable que los programas de asistencia estatal continúen durante el mes de mayo.

1. El impacto económico del coronavirus en Argentina

A partir de marzo, los indicadores de actividad, producción y consumo mostraron evidencias claras de los efectos del aislamiento social obligatorio a raíz del brote de coronavirus en el país.

Sin embargo, la pandemia acentúa el contexto que la economía se encontraba atravesando. El año 2019 dejó un escenario económico muy frágil: el PIB cayó por segundo año consecutivo -algo que no sucedía desde el bienio 2001/02-, el desempleo rondó el 10% en un mercado de trabajo precarizado, el consumo privado tuvo la caída más profunda desde 2002, el salario real se contrajo por segundo año consecutivo, y la pobreza y la desigualdad alcanzaron sus marcas más altas en una década. En este sentido, el shock del COVID-19 recae sobre una estructura socioeconómica ya debilitada.

1.a. Marzo: los primeros impactos del aislamiento obligatorio en los sectores productivos

En el mes que comenzó la cuarentena, diversos sectores como la construcción, la industria y buena parte de los servicios y el comercio fueron sectores que mostraron impactos muy severos.

De acuerdo al INDEC, en marzo la **construcción** se contrajo 46,8% interanual, la variación más alta desde por lo menos 1993. Todos los insumos registraron variaciones negativas. Si bien las expectativas empresariales venían en baja, el aislamiento alteró profundamente la tendencia. Cuando comenzó el año el 60% de las empresas vinculadas a la obra privada no preveía que en el próximo trimestre haya cambios en la actividad; en febrero, si bien esa proporción se redujo a menos de la mitad, para el período abril-junio, ningún empresario cree que la actividad aumente y un 93,0% espera que siga cayendo.

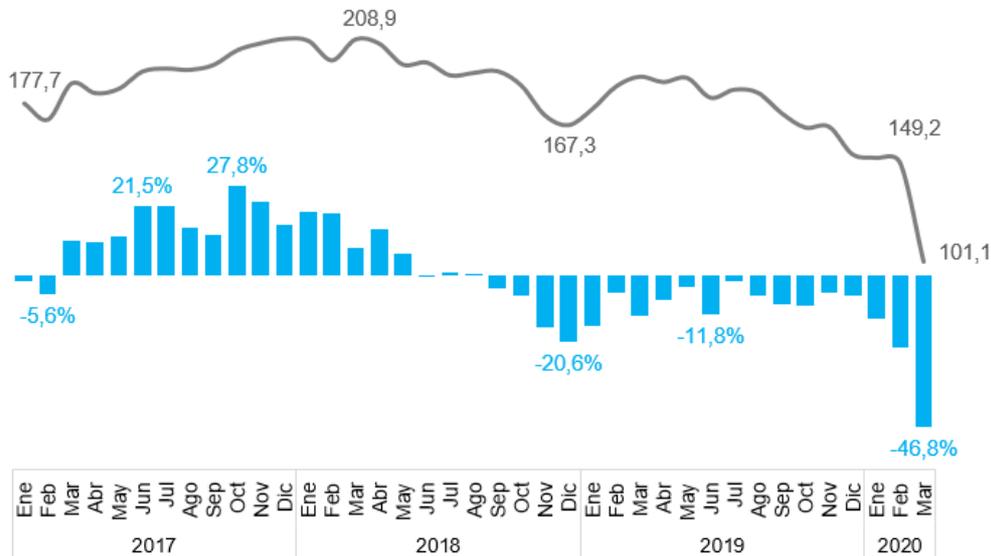
Por su parte, en marzo la **industria** retrocedió 16,8% interanual, la peor marca desde 2002. Este desempeño fue consecuencia de los efectos de la pandemia en el país, pese a que la comparación se realiza con un nivel de actividad muy bajo (-14,1% en marzo de 2019). Todos los sectores mostraron caídas interanuales. Las bajas menos pronunciadas fueron en alimentos y bebidas (-2,0%) y sustancias y productos químicos (-4,0%), actividades exceptuadas por tratarse de productos esenciales. En tanto, las más severas se evidenciaron en los productos minerales no metálicos (-40,7%), en línea con la abrupta caída del sector de la construcción, otros equipos, aparatos e instrumentos (-39,9%, por el desplome de la electrónica de consumo), indumentaria, cuero y calzado (-37,9%) y el complejo automotriz (-34,9%).

Con respecto a los servicios, los vinculados al **turismo** fueron los más afectados. En marzo los tanto los vuelos de cabotaje como los internacionales se redujeron a la mitad (-45,6% y -44,2% respectivamente) a raíz del cierre de frontera por la emergencia sanitaria, de acuerdo a las estadísticas de ANAC. Todas las aerolíneas registraron bajas.

Actividad de la construcción (ISAC)

Índice 2004=100, enero 2017 a marzo 2020

Índice sin estacionalidad | Var. interanual

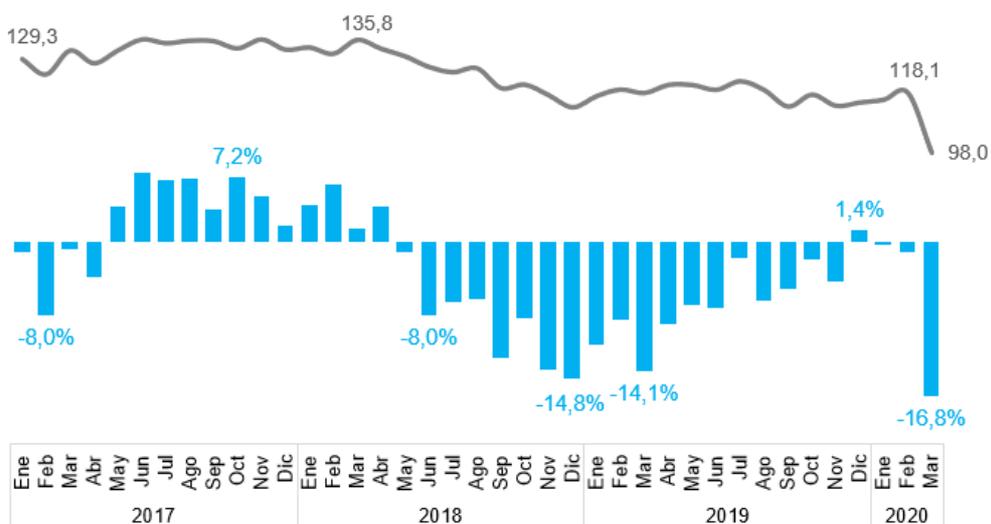


Fuente: elaboración propia sobre la base de INDEC.

Índice de Producción Industrial (IPI)

Índice 2004=100, enero 2017 a marzo 2020

Índice sin estacionalidad | Var. interanual



Fuente: elaboración propia sobre la base de INDEC.

Índice de Producción Industrial (IPI), por sectores

Variación interanual, julio de 2019 a marzo 2020

Producción industrial	JUL-19	AGO-19	SEP-19	OCT-19	NOV-19	DIC-19	ENE-20	FEB-20	MAR-20	ACUM. 2020
Nivel general	-1,7%	-6,4%	-5,0%	-1,9%	-4,3%	1,4%	-0,3%	-1,0%	-16,8%	-6,4%
Alimentos y bebidas	4,5%	0,5%	0,9%	0,3%	-1,6%	7,3%	4,0%	5,1%	-2,0%	2,3%
Tabaco	1,6%	-12,5%	10,8%	5,9%	-6,5%	-3,7%	-7,1%	-12,5%	-24,5%	-14,8%
Productos textiles	1,9%	1,5%	23,4%	15,5%	10,9%	10,1%	0,1%	-8,8%	-29,6%	-14,9%
Prendas de vestir, cuero y calzado	-7,7%	-11,7%	-17,5%	-8,5%	-6,6%	-6,5%	-11,3%	-10,4%	-37,9%	-21,1%
Madera, papel, ed. e impresión	-2,4%	-5,9%	4,1%	-0,1%	-1,7%	8,4%	-3,9%	-0,6%	-9,4%	-4,7%
Refinación del petróleo	4,7%	-1,4%	-2,2%	4,0%	3,6%	2,0%	4,1%	7,8%	-9,8%	0,3%
Químicos	-4,9%	-4,5%	-12,3%	-1,3%	-3,6%	-1,4%	0,8%	2,0%	-4,0%	-0,5%
Caucho y plástico	-1,1%	-8,2%	-3,9%	-0,1%	2,4%	2,2%	-0,8%	-4,7%	-20,0%	-8,7%
Minerales no metálicos	-4,5%	-2,4%	-4,1%	-7,0%	-5,8%	-3,5%	-7,9%	-14,2%	-40,7%	-21,7%
Metálicas básicas	-4,4%	-9,2%	-8,6%	3,1%	-5,7%	1,0%	-4,0%	11,1%	-27,6%	-9,1%
Vehículos, carrocerías, autopartes	-26,3%	-27,7%	-16,1%	-16,3%	-23,9%	-16,4%	9,1%	-14,3%	-34,9%	-17,1%
Metalmecánica sin automotriz	-0,7%	-10,8%	-6,9%	-5,4%	-10,3%	-4,0%	-1,5%	-4,7%	-32,1%	-14,1%
Productos de metal	-7,6%	-11,9%	-9,5%	-8,6%	-14,9%	-15,7%	-20,1%	-13,2%	-34,2%	-22,9%
Maquinaria y equipo	1,1%	-14,3%	-8,9%	1,3%	-2,3%	9,1%	30,7%	10,5%	-24,7%	0,4%
Otros equipos, aparatos e instrumentos	9,3%	-2,6%	2,8%	-6,1%	-11,3%	-4,0%	1,6%	-9,6%	-39,9%	-17,9%
Otro equipo de transporte	-16,8%	-20,6%	-19,9%	-26,3%	-23,8%	-3,9%	-2,9%	-19,0%	-25,6%	-16,6%
Muebles y colchones, y otras industrias	-0,1%	-16,0%	-14,1%	-3,4%	-0,6%	3,1%	-5,7%	-15,3%	-26,7%	-16,0%

Fuente: elaboración propia sobre la base de INDEC.

1.b. Las repercusiones económicas de abril

Si bien desde el inicio de la cuarentena el Gobierno ha exceptuado nuevas actividades, gran parte continúa sin funcionar con normalidad, por lo que las proyecciones son negativas para abril. Los primeros indicadores disponibles de abril anticipan bajas pronunciadas para las principales actividades productivas tanto por la menor demanda interna como externa.

La **recaudación tributaria total** de abril creció 11,6% interanual en términos nominales y alcanzó los \$398.659 millones. Frente a una inflación de 48,3% interanual en marzo implicó una caída de 24,8% en términos reales, registro comparable con el promedio observado durante el primer semestre de 2002. El IVA interno, uno de los impuestos con mayor peso, cayó 2,3% nominal y 34,1% real. Al estar vinculado a la actividad económica y el consumo, fue impactado tanto por las menores ventas en marzo que redujeron la base imponible como por la profundización de la recesión en abril, que acentuó las restricciones de liquidez operantes desde el mes anterior.

La **industria automotriz** no fabricó ningún vehículo en abril, por lo que la producción cayó 100% frente al mismo mes de 2019. Los impactos en las ventas fueron comparativamente considerables en términos históricos. Con 7.512 unidades, el mercado interno cayó 73,6%, la peor marca desde enero de 2002, cuando había retrocedido 80,8%. Por su parte, las exportaciones fueron 2.386 unidades y retrocedieron 88,4%, la baja más profunda en al menos los últimos 24 años.

Las ventas de **insumos para la construcción** se derrumbaron 74,3% en abril en relación con el mismo mes de 2019, de acuerdo con el Índice Construya, como consecuencia de la inactividad en el sector debido a la emergencia sanitaria por la pandemia de coronavirus. Al comparar con marzo último, los volúmenes despachados registraron una baja de 59,2% desestacionalizado.

De acuerdo a la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME), las **ventas en comercios minoristas PyME** cayeron 57,6% interanual en abril¹. Fue la baja más pronunciada desde el inicio de la serie (2008) y se debió al cierre forzado de comercios ante la imposición de la cuarentena. Sólo alimentos y bebidas y farmacia se contrajeron menos de 50%, por tratarse de consumo de primera necesidad. En abril el 94,5% de los comercios relevados presentaron bajas en sus ventas y no alcanzaron a cubrir sus costos operativos.

Por su parte, el principal socio comercial de Argentina (Brasil) comenzó a sentir en abril los efectos económicos del brote del coronavirus. Las importaciones totales del país fueron alrededor de US\$ 11.600 millones en el mes y cayeron 14,8% interanual. Las **importaciones brasileñas desde Argentina** retrocedieron con mayor fuerza. Al menor flujo comercial de los últimos meses, se sumó el impacto de la pandemia en el comercio internacional, y los envíos de Argentina hacia Brasil fueron US\$ 539 millones, 40,6% menos que en abril de 2019, la peor baja desde diciembre de 2015. Así, las importaciones desde Argentina perdieron importancia. Representaron el 4,6% del total importado por Brasil, una de las marcas más bajas desde al menos 1997 (luego del registro de enero de 2020, cuando la participación fue del 4,1%).

¹ Varios aspectos metodológicos propios del relevamiento de CAME hicieron que la caída fuera tan pronunciada. Por un lado, la encuesta abarca sólo comercios PyME y deja fuera a los grandes, que suelen abastecer las compras por *stockeo* y contar con canales online más afianzados. En el mismo sentido, la menor circulación registrada en las calles hizo que este tipo de establecimientos tengan menor afluencia de público durante abril. Por otro lado, el indicador recoge percepción de evolución reciente de ventas, lo que puede dar lugar a un sesgo negativo en los resultados.

Principales indicadores económicos

Variación interanual, julio de 2019 a marzo 2020

Sectores productivos	JUL-19	AGO-19	SEP-19	OCT-19	NOV-19	DIC-19	ENE-20	FEB-20	MAR-20	ABR-20
ACTIVIDAD Y EMPLEO										
Recaudación tributaria real	-1,5%	1,2%	-7,7%	-7,0%	5,1%	1,1%	-5,8%	-6,8%	-10,0%	-24,8%
EMAE	0,4%	-3,6%	-2,1%	-1,0%	-2,2%	-0,2%	-1,8%	-2,2%		
Trabajadores registrados privados	-2,3%	-2,3%	-2,3%	-2,5%	-2,4%	-2,5%	-2,5%			
Salario real del sector privado	-6,8%	-6,9%	-6,0%	-4,2%	-5,0%	-6,2%	-1,1%	2,5%		
INVERSIÓN										
ISAC	-1,9%	-6,0%	-8,7%	-9,5%	-5,2%	-6,4%	-13,5%	-22,1%	-46,8%	
Índice Construya	-7,5%	-7,5%	-6,7%	8,8%	12,7%	9,3%	-3,9%	-5,9%	-39,5%	-74,3%
Importaciones de bienes de capital	-25,4%	-32,1%	-18,6%	-12,0%	-16,5%	-19,0%	-11,9%	-27,3%	-24,8%	
INDUSTRIA										
IPI	-1,7%	-5,0%	-1,9%	-4,3%	1,4%	-0,3%	-1,0%	-16,8%	-16,8%	
Producción de vehículos	-47,8%	-37,5%	-25,7%	-17,7%	-26,4%	-29,1%	39,7%	-20,0%	-34,4%	-100%
Producción de acero	-9,8%	-4,3%	-6,6%	-14,4%	-21,6%	-8,4%	-19,6%	8,0%	-26,7%	
Demanda de energía eléctrica industrial	-2,5%	0,8%	1,4%	5,4%	0,2%	-0,5%	-1,6%	-0,8%	-7,4%	
CONSUMO Y PRECIOS										
Ventas en comercios PyMEs (CAME)	-7,5%	-18,6%	-14,5%	-11,6%	-7,1%	-3,8%	-3,5%	-1,1%	-48,7%	-56,7%
Ventas en supermercados	-12,7%	-7,3%	-8,8%	-1,3%	-2,4%	-6,3%	-1,6%	5,3%		
Patentamientos de autos	-26,4%	-35,6%	-37,5%	-39,0%	-39,4%	-27,4%	-29,7%	-33,0%	-56,4%	-89,7%
Escrituras en CABA	-27,6%	-35,2%	-19,0%	-14,1%	-34,7%	-29,9%	-31,5%	-33,8%	-49,1%	
Inflación minorista	54,4%	54,5%	53,5%	50,5%	52,1%	53,8%	52,9%	50,3%	48,4%	
COMERCIO EXTERIOR										
Exportaciones en cantidades	20,2%	12,5%	22,1%	13,0%	15,3%	0,9%	1,4%	-0,6%	-14,4%	
Importaciones en cantidades	-14,8%	-23,5%	-7,5%	-8,4%	-16,0%	-16,0%	-9,8%	-16,5%	-17,0%	
Exportaciones a Brasil	-4,6%	-29,9%	-16,7%	3,8%	-8,1%	-6,4%	-16,9%	-15,6%	-16,9%	-40,6%
Tipo de cambio real multilateral	0,4%	12,8%	-4,4%	2,3%	6,9%	3,8%	3,7%	2,1%	-4,0%	-6,9%

Fuente: elaboración propia sobre la base de INDEC, ADEFA, ACARA, AFIP, BCRA, CAME, Construya, MIDC, Ministerio de Trabajo.

2. Conclusiones

La paralización de las actividades productivas por el aislamiento obligatorio a raíz del brote de coronavirus en Argentina repercute sobre una estructura económica que ya se encontraba en un contexto de recesión y fragilidad social.

Los primeros impactos económicos de la cuarentena en el mes de marzo, cuando solo en una parte del mes experimentó el cese de actividades, arrojaron disminuciones severas y transversales a los sectores industriales. Esto se observó con mayor fuerza en aquellos no esenciales, pero incluso también en ramas que estuvieron habilitadas para producir, tanto por la demanda local como por la externa. Un caso testigo de ello es el de la mencionada venta minorista de alimentos en comercios PyME o el del comercio de combustibles en estaciones de servicio (que estuvo afectado por la baja en la circulación de autos). **Para abril, todos los datos anticipados hasta el momento sugieren que las caídas se habrían acentuado**, producto de que se trata del primer mes completo con cuarentena (debe recordarse que en las primeras semanas de marzo la mayoría de los sectores funcionó con relativa normalidad).

Hasta ahora, el Gobierno nacional ha respondido con diversos instrumentos de contención de la situación productiva y social, tales como el IFE y la ATP. Si bien **en mayo la actividad económica está comenzando a normalizarse** (por ejemplo, **el porcentaje de empleos privados formales exceptuados de la cuarentena pasó del 43% el 20 de marzo al 51% el 8 de mayo**²), la situación económica y productiva general sigue estando profundamente afectada.

Visto el escenario descripto, **se recomienda que el Estado nacional haga las evaluaciones pertinentes de estos programas y, de este modo, analizar la continuidad de los programas de asistencia estatal que permitan atenuar el impacto económico del coronavirus.**

² Estimaciones propias en base al SIPA.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Informe Técnico 08-05-2020

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.08 15:52:27 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.08 15:51:33 -03:00

EFFECTOS DE LA CUARENTENA SOBRE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

Introducción

Los efectos del aislamiento social preventivo y obligatorio, implementado a partir del 20 de marzo, sobre la actividad económica de nuestro país resultan en caídas inéditas en la producción, las ventas y el consumo de diversos sectores.

Sin embargo, cabe destacar que la pandemia golpea a la Argentina en un contexto de extrema vulnerabilidad socioeconómica por la situación que venía atravesando, con una economía que cayó en tres de los últimos cuatro años, con deterioro del entramado productivo y de los indicadores laborales y sociales, aceleración de la inflación y caída de los ingresos reales. Todo esto agrava los impactos que tiene la pandemia sobre la población y la producción del país.

Impacto de la cuarentena por sectores

En primer lugar, de acuerdo con el Índice de Producción Industrial Manufacturero del INDEC, la producción industrial de marzo, cuando solo una parte del mes estuvo afectado por el cese de actividades, muestra una caída de 17,0% sin estacionalidad (s.e.) luego de tres subas mensuales consecutivas, y una caída interanual (i.a.) de 16,8%.

CUADRO 1. SECTORES INDUSTRIALES

Variación % interanual

	jul-19	ago-19	sep-19	oct-19	nov-19	dic-19	ene-20	feb-20	mar-20	Acum. 2020
Nivel general	-1,7%	-6,4%	-5,0%	-1,9%	-4,3%	1,4%	-0,3%	-1,0%	-16,8%	-6,4%
Alimentos y bebidas	4,5%	0,5%	0,9%	0,3%	-1,6%	7,3%	4,0%	5,1%	-2,0%	2,3%
Tabaco	1,6%	-12,5%	10,8%	5,9%	-6,5%	-3,7%	-7,1%	-12,5%	-24,5%	-14,8%
Productos textiles	1,9%	1,5%	23,4%	15,5%	10,9%	10,1%	0,1%	-8,8%	-29,6%	-14,9%
Prendas de vestir, cuero y calzado	-7,7%	-11,7%	-17,5%	-8,5%	-6,6%	-6,5%	-11,3%	-10,4%	-37,9%	-21,1%
Madera, papel, ed. e impresión	-2,4%	-5,9%	4,1%	-0,1%	-1,7%	8,4%	-3,9%	-0,6%	-9,4%	-4,7%
Refinación del petróleo	4,7%	-1,4%	-2,2%	4,0%	3,6%	2,0%	4,1%	7,8%	-9,8%	0,3%
Químicos	-4,9%	-4,5%	-12,3%	-1,3%	-3,6%	-1,4%	0,8%	2,0%	-4,0%	-0,5%
Caucho y plástico	-1,1%	-8,2%	-3,9%	-0,1%	2,4%	2,2%	-0,8%	-4,7%	-20,0%	-8,7%
Minerales no metálicos	-4,5%	-2,4%	-4,1%	-7,0%	-5,8%	-3,5%	-7,9%	-14,2%	-40,7%	-21,7%
Metálicas básicas	-4,4%	-9,2%	-8,6%	3,1%	-5,7%	1,0%	-4,0%	11,1%	-27,6%	-9,1%
Vehículos automotores, carrocerías, autopartes	-26,3%	-27,7%	-16,1%	-16,3%	-23,9%	-16,4%	9,1%	-14,3%	-34,9%	-17,1%
Metalmecánica sin automotriz	-0,7%	-10,8%	-6,9%	-5,4%	-10,3%	-4,0%	-1,5%	-4,7%	-32,1%	-14,1%
Productos de metal	-7,6%	-11,9%	-9,5%	-8,6%	-14,9%	-15,7%	-20,1%	-13,2%	-34,2%	-22,9%
Maquinaria y equipo	1,1%	-14,3%	-8,9%	1,3%	-2,3%	9,1%	30,7%	10,5%	-24,7%	0,4%
Otros equipos, aparatos e instrumentos	9,3%	-2,6%	2,8%	-6,1%	-11,3%	-4,0%	1,6%	-9,6%	-39,9%	-17,9%
Otro equipo de transporte	-16,8%	-20,6%	-19,9%	-26,3%	-23,8%	-3,9%	-2,9%	-19,0%	-25,6%	-16,6%
Muebles y colchones, y otras industrias manufactureras	-0,1%	-16,0%	-14,1%	-3,4%	-0,6%	3,1%	-5,7%	-15,3%	-26,7%	-16,0%

Fuente: Ministerio de Economía en base a INDEC.

A nivel sectorial, cayeron de forma interanual los 16 sectores, con bajas de dos dígitos en 12 de ellos. Las mayores bajas se dieron en *Minerales no Metálicos* (-40,7% i.a.) y

en varios sectores de la *Metalmecánica* como *Otros Equipos* (-39,9% i.a.) y *Productos de Metal* (-34,2% i.a.). *Automotriz* cayó 34,9% i.a. y *Metálicas Básicas*, 27,6% i.a. También cayeron *Prendas de Vestir, Cuero y Calzado* (-37,9% i.a.), *Productos Textiles* (-29,6% i.a.) y *Tabaco* (-24,5% i.a.).

Las menores caídas se dieron en sectores exceptuados de la cuarentena como *Alimentos y Bebidas* (-2,0% i.a.), que incluso manifestó subas en producción de carnes, molienda de cereales, galletitas, pastas, vinos y otros productos alimenticios, y *Químicos* (-4,0% i.a.).

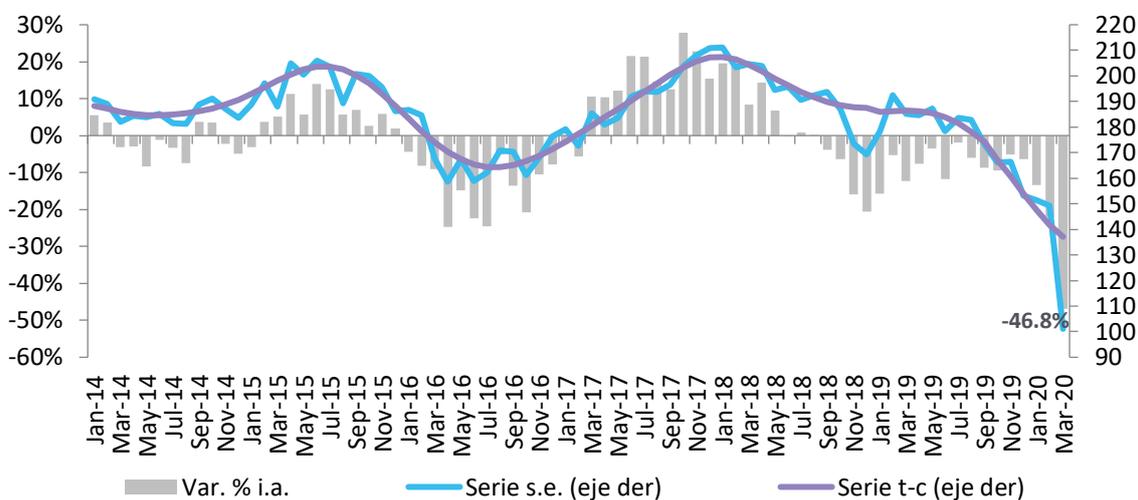
A nivel del empleo, debido a la caída de la producción por la pandemia, en muchos casos es plausible la implementación de esquemas de suspensiones y reducciones salariales, afectando el ingreso de los hogares de los empleados.

En cuanto a la construcción, el Indicador Sintético de la Actividad de la Construcción (ISAC) publicado por el INDEC cayó 32,3% s.e. en marzo y mostró una caída interanual de 46,8%. Cayeron los despachos de todos los insumos, con bajas de hasta 75% i.a. en algunos casos.

Los encadenamientos de esta actividad hacia diversos bloques industriales provocan una caída en la demanda de insumos que afecta a su vez la producción en los establecimientos fabriles. Asimismo, por tratarse de una actividad mano de obra intensiva, con una alta tasa de no registro, es posible que el cese de actividades haya impactado negativamente sobre el empleo y los ingresos de los trabajadores de este rubro.

GRÁFICO 1. ISAC

Variación % interanual, serie s.e. y tendencia-ciclo en índice base 2004=100 (eje der.)



Fuente: Ministerio de Economía en base a INDEC.

Otras actividades también se muestran afectadas. Por ejemplo, la venta de combustibles muestra la caída general de la movilidad de las personas y su consecuente impacto en las actividades productivas. De acuerdo con datos de la Secretaría de Energía, las ventas de gasoil en marzo cayeron 18,7% i.a. y las de naftas 28,7% i.a., y se espera que las caídas de abril sean mayores. Esta dinámica podría afectar el resto de la cadena energética petrolera.

Uno de los factores explicativos de la caída del consumo de combustibles es la paralización de la actividad aerocomercial a partir de la cancelación de vuelos por el cierre de fronteras. En esta línea, datos de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) reportan que la cantidad de pasajeros aéreos transportados cayó 51,5% i.a. en marzo, mientras que la cantidad de vuelos se redujo 46,4% i.a.

En cuanto a los primeros datos de abril, ya se puede observar de lleno el impacto de la cuarentena. Por caso, no hubo producción automotriz en el mes, algo que no había sucedido nunca desde inicios de la serie estadística en 1993. Las escasas exportaciones y ventas a concesionarios que se realizaron corresponden a unidades producidas antes de la cuarentena. En cuanto a la actividad de los concesionarios, los patentamientos de automóviles se desplomaron 88,2% i.a. en abril, con apenas 4.400 unidades. Si bien a fines de abril se reabrieron los registros automotores, las unidades patentadas por día son aún muy reducidas respecto del promedio pre-cuarentena.

CUADRO 2. PRODUCCIÓN Y VENTAS DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, ABRIL DE CADA AÑO

En unidades

	2016	2017	2018	2019	2020
Producción	44.447	37.731	45.802	30.294	-
Exportaciones	20.704	18.571	19.897	20.532	2.386
Ventas Totales	60.513	68.117	72.748	28.469	7.512
Ventas Nacionales	24.805	20.644	22.635	8.979	1.879
Ventas Importados	35.708	47.473	50.113	19.490	5.633
Var. de inventarios	-1.062	-1.484	3.270	783	-4.265

Fuente: Ministerio de Economía en base a ADEFA.

Por otro lado, la recaudación tributaria de abril alcanzó los \$398.658,7 millones, es decir un incremento de 11,6% i.a. nominal, desacelerando respecto del aumento de 35,3% i.a. registrado en marzo. Esta desaceleración se debe principalmente al menor dinamismo en la actividad, reflejado en un aumento del IVA de apenas 8,3% i.a (contra 25,6% i.a en marzo) y un incremento en Ganancias de tan solo 1,0% i.a. (contra 30,9% del mes anterior). Por su parte, los aportes a la Seguridad Social se incrementaron un 10,0% i.a. (contra 40,0% i.a en marzo), reflejando la dinámica de los salarios registrados.

Si bien con menor impacto, también se redujo el flujo de comercio exterior de bienes. Por caso, los primeros datos de abril de comercio bilateral con Brasil, de acuerdo con el Ministerio de Economía del país vecino, muestra una caída de 40,6% i.a. en las exportaciones hacia Brasil y de 48,6% en las importaciones desde Brasil, y es de esperar que esta dinámica se observe también hacia otros destinos comerciales.

CUADRO 3. INDICADORES SELECCIONADOS

Variación % interanual

Sector	Indicador	Var. %I.a.								
		ago-19	sep-19	oct-19	nov-19	dic-19	ene-20	feb-20	mar-20	abr-20
	EMAE (INDEC)	-3,6%	-2,1%	-1,0%	-2,2%	-0,2%	-1,8%	-2,2%	-	-
Actividad y empleo	Asalariados privados + públicos (MTEySS)	-1,3%	-1,0%	-1,2%	-1,2%	-1,1%	-1,3%	-	-	-
	Recaudación por Seguridad Social real (AFIP)	-9,7%	-18,7%	-15,4%	-6,6%	-4,6%	-9,4%	-4,9%	-4,7%	-
	Ventas reales en supermercados (INDEC)	-7,3%	-8,8%	-1,3%	-2,4%	-6,3%	-1,6%	5,3%	-	-
Consumo	Ventas reales en centros de compra (INDEC)	-6,6%	-3,8%	5,2%	3,9%	-6,7%	-2,4%	10,9%	-	-
	Nafta en miles de litros (Energía)	-2,3%	3,7%	3,5%	5,1%	0,1%	2,2%	4,4%	-28,7%	-
	Patentamientos de autos (ACARA)	-35,6%	-37,5%	-39,0%	-39,4%	-27,4%	-29,4%	-33,0%	-56,4%	-89,7%
	Índice de Confianza del Consumidor (DiTella)	15,5%	24,9%	34,1%	28,8%	17,7%	30,0%	18,6%	18,5%	14,1%
	Importaciones desde Brasil (MIDC de Brasil)	-40,5%	-16,9%	-28,2%	-25,5%	0,5%	0,7%	-6,3%	-3,1%	-48,6%
Comercio exterior	Importaciones de bienes en cantidades (INDEC)	-23,5%	-7,5%	-8,4%	-16,0%	-16,0%	-9,8%	-16,5%	-17,0%	-
	Exportaciones de bienes en cantidades (INDEC)	12,5%	22,1%	13,0%	15,3%	0,9%	1,4%	-0,6%	-14,4%	-
	IPI (INDEC)	-6,4%	-5,0%	-1,9%	-4,3%	1,4%	-0,3%	-1,0%	-16,8%	-
	Producción de hierro en toneladas (CAA)	-30,4%	-11,0%	-18,3%	-21,5%	-40,0%	-17,2%	-8,3%	-23,9%	-
Industria	Producción de acero en toneladas (CAA)	-4,3%	-6,6%	-14,4%	-21,6%	-8,4%	-19,6%	8,0%	-26,7%	-
	Demanda de electricidad no res. en MWh (CMMESA)	-0,2%	2,8%	8,2%	2,2%	0,2%	-0,4%	2,5%	-9,0%	-
	UCII (p.p.)	-2,50	-3,40	-2,70	-2,60	0,30	-0,10	0,90	-	-
	Producción de autos en unidades (ADEFA)	-37,5%	-25,7%	-17,7%	-26,4%	-29,1%	39,7%	-20,0%	-34,4%	-100,0%
	ISAC (INDEC)	-6,0%	-8,7%	-9,5%	-5,2%	-6,4%	-13,5%	-22,1%	-46,8%	-
	Despachos de cemento en toneladas (AFCP)	-5,8%	-7,0%	-8,8%	-10,1%	-9,4%	-14,7%	-25,5%	-46,5%	-
Construcción	Despachos de asfalto en toneladas (Energía)	1,3%	-4,4%	-29,0%	-44,0%	-47,0%	-52,2%	-57,2%	-73,8%	-
	Producción de laminados no planos en caliente (CAA)	-3,0%	-2,6%	4,4%	-21,4%	-3,8%	-23,9%	-13,0%	-35,3%	-
	Permisos de edificación (INDEC)	2,1%	-17,3%	7,0%	26,7%	49,3%	8,1%	-18,7%	-	-
	Molienda de soja en toneladas (MinAGRI)	36,6%	8,1%	18,8%	-7,5%	12,6%	-7,1%	12,0%	-5,9%	-
	Producción primaria de leche en litros (MinAGRI)	2,1%	1,3%	0,9%	2,0%	4,0%	5,5%	15,4%	6,5%	-
Sector agropecuario	Producción de carne avícola en toneladas (MinAGRI)	3,8%	13,3%	6,5%	2,8%	10,4%	4,8%	5,0%	7,7%	-
	Molienda de trigo en toneladas (MinAGRI)	9,5%	17,2%	16,3%	15,3%	12,8%	16,6%	11,4%	-0,3%	-
	Producción de carne vacuna en toneladas (MinAGRI)	-0,9%	15,8%	6,4%	5,7%	11,7%	0,8%	0,0%	3,0%	-
Actividad inmobiliaria	Escrituras CABA (Colegio de Escribanos de la CABA)	-35,2%	-19,0%	-14,1%	-34,7%	-29,9%	-31,5%	-33,8%	-49,1%	-
	Escrituras PBA (Colegio de Escribanos de la PBA)	-22,9%	-12,3%	-8,9%	-22,5%	-13,5%	-20,8%	-27,4%	-44,1%	-

Fuente: Ministerio de Economía.

Conclusiones

El cese de actividades económicas por la implementación de la cuarentena en Argentina encuentra la economía doméstica en un contexto recesivo y de fragilidad social derivado, en gran parte, de las políticas económicas implementadas en los últimos cuatro años.

Los primeros efectos visibles de la cuarentena en el mes de marzo, cuando solo una porción del mes tuvo cese de actividades, muestran caídas generalizadas en los sectores industriales, especialmente aquellos no esenciales, y sobre la actividad de la construcción. Por su parte, los sectores industriales catalogados como esenciales presentan caídas más reducidas. Asimismo, numerosas actividades también se resienten por el freno en la actividad, como las vinculadas al sector energético, y los servicios. Los números para el mes de abril se perfilan aún más negativos.

En términos de empleo e ingresos, la caída de la actividad productiva puede significar pérdida directa de puestos de trabajo en los casos en los que la tasa de no registro sea más elevada, mientras que en aquellas actividades con mayor grado de formalidad es posible la implementación de esquemas de suspensiones y reducciones salariales (como ya están ocurriendo, por ejemplo, con el sindicato de comercio) con la consecuente pérdida de ingresos para los hogares. Esta dinámica podrá prolongarse de acuerdo con la extensión de la cuarentena obligatoria y el grado de flexibilización por actividad y por región.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANÁLISIS TÉCNICO SPE - Efectos de la cuarentena sobre la actividad económica

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.08 16:19:12 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.08 16:19:13 -03:00



MINISTERIO DE SALUD

Resolución 908/2020

RESOL-2020-908-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2020

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-24304629-APN-DIS#MSYDS, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, su modificatorio N° 287 del 17 de marzo de 2020, las Resoluciones Ministeriales N° 1480 del 13 de septiembre de 2011 y N° 1002 del 14 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/2020, se amplía la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA dependiente de la SECRETARIA DE ACCESO A LA SALUD tiene entre sus acciones, establecer prioridades y difundir investigaciones científicas, así fortalecer las capacidades locales de investigación.

Que asimismo corresponde a la citada dirección, articular con los actores y las áreas con competencia en la materia, el desarrollo de intervenciones, basadas en evidencia científica, tendientes a la prevención, control y eventual eliminación o erradicación de enfermedades, en coordinación con las jurisdicciones provinciales y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que ante la situación actual, resulta necesario conducir investigaciones en salud que generen evidencia para mantener, promover y mejorar la atención de la salud, la toma de decisiones y la definición de políticas en salud para el tratamiento y mitigación de la pandemia.

Que la conducción de investigaciones durante la emergencia sanitaria demanda generar conocimiento rápidamente para dar respuesta a la pandemia, asegurar la validez científica de las investigaciones y respetar los derechos, integridad y seguridad de los participantes en su realización.

Que la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN EN SALUD dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA, tiene entre sus competencias la de fortalecer los comités de ética de la investigación en salud en las distintas jurisdicciones.

Que oportunamente por Resolución Ministerial N° 1002/2016, se creó en el ámbito de la actual DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN EN SALUD, el Comité Nacional Asesor de Ética en Investigación que tiene entre sus funciones la de asesorar sobre las implicancias éticas que plantean las investigaciones en salud en seres humanos.



Que con ese propósito se promueve el asesoramiento a las jurisdicciones con el fin de armonizar las normas sobre protección de los sujetos participantes y la revisión ética de las investigaciones en todo el país y a través de sus comisiones asesoras técnicas se procura la instrumentación de regulaciones y políticas sobre temas vinculados con la protección de los sujetos participantes de investigaciones.

Que los comités de ética en investigación conformados en el ámbito oficial jurisdiccional o en las instituciones públicas y privadas que llevan a cabo investigación para la salud constituyen el eje central de la vigilancia de la protección de los participantes en tales investigaciones.

Que la Resolución Ministerial N° 1480/2011 aprobó la Guía para Investigaciones en Salud Humana que orienta sobre la evaluación ética de las investigaciones que realizan los comités de ética en investigación.

Que ante la emergencia, se sugiere a los comités de ética en investigación la formulación de procedimientos para una evaluación ética rigurosa de las investigaciones que, a su vez, aseguren la existencia de mecanismos rápidos y flexibles para dar una respuesta eficiente a los tiempos y necesidades de la emergencia sanitaria.

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar una guía de pautas éticas y operativas para orientar a los comités de ética en investigación y autoridades sanitarias de las distintas jurisdicciones en el desarrollo de procedimientos operativos para una evaluación acelerada de proyectos de investigación relacionados con el COVID-19.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA, la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios -T.O. Decreto N° 438/92-, sus normas modificatorias y por el Decreto N° 260/2020.

Por ello,

EI MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las PAUTAS ÉTICAS Y OPERATIVAS PARA LA EVALUACIÓN ÉTICA ACELERADA DE INVESTIGACIONES EN SERES HUMANOS RELACIONADAS CON EL COVID-19, que como ANEXO I (IF-2020-26951780-APN-DNEASS#MSYDS) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- El objetivo de las pautas aprobadas por el artículo precedente es orientar a los comités de ética en investigación y a las autoridades sanitarias de las distintas jurisdicciones en el desarrollo de procedimientos operativos para una evaluación acelerada de proyectos de investigación relacionados con el COVID-19.

ARTICULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.



ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/05/2020 N° 19425/20 v. 12/05/2020

Fecha de publicación 12/05/2020





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: Pautas éticas y operativas para la evaluación ética acelerada de investigaciones relacionadas con el COVID-19

Pautas éticas y operativas para la evaluación ética acelerada de investigaciones en seres humanos relacionadas con el COVID-19

I. Introducción

Ante la pandemia de COVID-19 la primera obligación es responder a las necesidades de atención de salud de las personas y comunidades afectadas. Al mismo tiempo, resulta un deber realizar investigaciones que generen evidencia para mantener, promover y mejorar la atención de la salud, la toma de decisiones y la definición de políticas en salud para el tratamiento y mitigación de la pandemia.

La conducción de investigación durante la emergencia sanitaria conlleva mayores desafíos que los habituales. Demanda generar conocimiento rápidamente para dar respuesta a la pandemia, asegurar la validez científica de las investigaciones, respetar los principios éticos en su realización y mantener la confianza de la comunidad. Esta tarea requiere de la colaboración y solidaridad de la comunidad científica, investigadores, patrocinadores, comités evaluadores, personal de salud, autoridades sanitarias y la sociedad, para encontrar el mejor modo de evitar retrasos en la realización de las investigaciones.

En este contexto, los comités de ética en investigación (CEI) deberían formular procedimientos para una evaluación ética rigurosa de las investigaciones en seres humanos que, a su vez, aseguren la existencia de mecanismos rápidos y flexibles para dar una respuesta eficiente a los tiempos y necesidades de una emergencia sanitaria. Estas recomendaciones buscan orientar a los CEI en el desarrollo de procedimientos operativos para una evaluación acelerada de proyectos de investigación relacionados con el COVID-19.

II. Pautas para la evaluación

El comité mediante su evaluación asegura el cumplimiento de los principios éticos enunciados en los documentos internacionales, en normativas y/o política nacional consecuentes con esos principios, de manera rigurosa, considerando al mismo tiempo las circunstancias de la emergencia sanitaria. Las garantías éticas deben ser mayores en situaciones de emergencia, no menores que en las situaciones ordinarias. Sin embargo, los mecanismos

habituales de cumplimiento de los principios éticos requerirán ser adaptados al nuevo contexto de la emergencia sanitaria. Para eso será necesario tener en cuenta procesos alternativos que garanticen los principios éticos.

En el marco de la pandemia el comité debe asegurar especialmente que:

1. La investigación no compromete la respuesta a la emergencia sanitaria generada por la pandemia. En particular la investigación no debe interferir indebidamente en la atención de las personas afectadas, ni en la labor del personal de salud ni en el funcionamiento del centro de salud en la que se realiza.
2. La investigación debe tener valor social y ser relevante, es decir, responder a las necesidades de salud o las prioridades de las personas y las comunidades afectadas. El conocimiento que se busca obtener no debería poder ser generado por otros medios alternativos y la investigación no podría realizarse fuera de la situación de emergencia sanitaria.
3. Los estudios están diseñados de forma de producir resultados científicamente válidos. Dada la necesidad de producir evidencia válida rápidamente pueden presentarse propuestas de diseños alternativos de ensayos clínicos. Se requiere evaluar cuidadosamente su validez científica y no confundir diseños alternativos, con diseños científicamente inválidos o poco sólidos.
4. Los participantes se seleccionan de forma justa cuando se prioriza a determinado grupo sobre otro y se proporciona una justificación pública y transparente adecuada para dicha priorización.
5. La incertidumbre, los riesgos y posibles beneficios individuales de intervenciones experimentales se evalúan de manera realista considerando la evidencia existente, especialmente cuando se encuentran en las primeras etapas de desarrollo.
6. Se presenta un plan de minimización de los riesgos por la emergencia sanitaria para los participantes, investigadores y los profesionales de la salud que realizan investigaciones en el contexto de la pandemia para extremar las medidas tendientes a evitar el contagio y diseminación de COVID-19 así como la saturación del sistema de salud.
7. Se obtiene el consentimiento informado individual de los participantes o sus representantes legales, apoyo, familiares o allegados, a menos que se cumplan las condiciones para las excepciones del consentimiento informado. Acorde a la Ley de Derechos del Paciente N° 26.529 las excepciones son: a) Cuando mediare grave peligro para la salud pública; b) Cuando mediare una situación de emergencia, con grave peligro para la salud o vida del paciente, y no pudiera dar el consentimiento por sí o a través de sus representantes legales. Asimismo, conforme el Decreto N° 1089/2012 las excepciones deben ser interpretadas con carácter restrictivo y asentadas en la historia clínica del paciente, fundamentando los motivos por los cuales no pudo obtenerse y las medidas adoptadas.
8. El proceso de consentimiento se diseña acorde a la situación de los afectados y se enfatiza en la diferencia entre atención de la salud e investigación para que la persona decida libremente. Es muy probable que los mecanismos habituales de toma de consentimiento no sean óptimas, por lo que será necesario considerar formas alternativas. En estos casos el profesional tratante, deberá asentar en la historia clínica la fecha y alcance de cómo se realizó el proceso de consentimiento y su fundamento.
9. Se promueve la obtención del consentimiento amplio para usos futuros de las muestras y datos de los participantes y pacientes afectados, en investigaciones que tengan como objetivo dar respuesta a la pandemia.

Es recomendable obtener el consentimiento informado para investigaciones futuras desde el momento en que se diagnostica al paciente.

10. Los resultados de la investigación se diseminan, los datos se comparten y cualquier intervención efectiva desarrollada o conocimiento generado se pone a disposición de las comunidades afectadas.

III. Procedimientos operativos

Los procedimientos operativos para la emergencia sanitaria deberían tratar como mínimo los siguientes puntos:

1.- Selección de miembros evaluadores:

Para garantizar que los miembros evaluadores cuenten con el tiempo necesario para realizar una evaluación acelerada, el Comité establece procedimientos para identificar a los miembros que puedan cumplir con los tiempos estipulados para la revisión. Es importante que la selección efectuada mantenga la expertise necesaria para el protocolo presentado.

Los miembros deberían recibir entrenamiento para la evaluación durante la emergencia sanitaria. Los siguientes documentos brindan orientación de los aspectos éticos en investigación durante epidemias:

CIOMS/OMS. Pautas éticas internacionales para la investigación relacionada con la salud con seres humanos. Pauta 20: INVESTIGACIÓN EN SITUACIONES DE DESASTRE Y BROTES DE ENFERMEDADES. Disponible en: https://cioms.ch/wp-content/uploads/2017/12/CIOMS-EthicalGuideline_SP_INTERIOR-FINAL.pdf

OPS. Orientación ética sobre cuestiones planteadas por la pandemia del nuevo coronavirus (COVID-19). Disponible en: <https://www.paho.org/es/documentos/orientacion-etica-sobre-cuestiones-planteadas-por-pandemia-nuevo-coronavirus-covid-19>

Nuffield Council on Bioethics, Research in global health emergencies: ethical issues, Enero 2020. Disponible en: <https://www.nuffieldbioethics.org/publications/research-in-global-health-emergencies>

OPS. Consulta de ética sobre el zika: Orientación ética sobre cuestiones clave planteadas por el brote. Disponible en: https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/28485/OPSKBR16002_spa.pdf?sequence=10&ua=1

OMS. Guidance for Managing Ethical Issues in Infectious Disease Outbreaks. 2016. Pauta 8. Disponible en: <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/250580/9789241549837-eng.pdf?sequence=1>

También se recomienda tener en cuenta las recomendaciones actualizadas de las autoridades de investigación nacionales y locales, por ejemplo:

ANMAT. **Medidas y recomendaciones en los estudios de farmacología clínica durante la pandemia COVID-19.** 20 marzo, 2020. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/medidas-y-recomendaciones-en-los-estudios-de-farmacologia-clinica-durante-la-pandemia-covid>

2.- Selección previa de consultores externos:

Los procedimientos también deben describir el proceso para identificar y consultar sobre la disponibilidad de expertos para temas relacionados con la respuesta a la pandemia (investigadores, profesionales de la salud, de las ciencias sociales, metodólogos, expertos en ética, etc) en caso de que sea necesario convocarlos como consultores.

Puede suceder que miembros del comité se encuentren desempeñando tareas de respuesta a la pandemia. En esos casos, los consultores pueden ser convocados como miembros ad-hoc para evaluar estudios específicos.

Es necesario que los comités identifiquen y dejen asentados los conflictos de interés que los miembros ad-hoc pudieran tener, y excluirlos para investigaciones particulares si la sola declaración no fuera un remedio necesario.

3.-Presentación de solicitudes de evaluación:

Se establecen procedimientos de comunicación vía correo electrónico u otros medios electrónicos para el envío de las solicitudes, la presentación de enmiendas, informes de avance, informes finales y cualquier otra información referida al estudio, con el fin de dinamizar las comunicaciones con los investigadores. Se designa a la persona responsable de la secretaría del comité que estará encargada de su manejo. Estos procedimientos se comunican a los investigadores, institución y a las autoridades de salud según corresponda.

Se procura no rechazar estudios por cuestiones de forma. Si se requiere subsanar la falta se solicitará al investigador que dé respuesta en un plazo razonable. Esto no impedirá que comience el proceso de revisión acelerada.

4.- Información adicional para la revisión:

Con el fin de agilizar la revisión, además de los documentos que solicita el comité habitualmente, se solicita, sin carácter limitativo:

- Un resumen del estudio de no más de 2 carillas.
- Evidencia previa publicada, en caso de que existiera.
- Los procedimientos para la publicación y disseminación de los datos y resultados, indicando el proceso por el cual retornan a la comunidad afectada y a las autoridades sanitarias.

Para los ensayos clínicos:

- En el caso de proyectos multicéntricos, dictámenes de otros CEI o autorizaciones de autoridades regulatorias de medicamentos (del país y del exterior), si los hubiere.
- Listado de los otros centros del país en los que se planea realizar el ensayo clínico, si los hubiera.
- El plan de minimización de riesgo para extremar las medidas tendientes a evitar el contagio y disseminación de COVID-19.
- El procedimiento por el cual se hará disponible para los participantes y la comunidad toda intervención que haya resultado efectiva.

5.- Reuniones:

Los procedimientos describen el proceso para la realización de reuniones extraordinarias para el tratamiento de los proyectos sobre COVID-19. En el caso de comités en funcionamiento, deben posponer las evaluaciones en marcha no esenciales y dar prioridad a las evaluaciones de investigaciones relacionadas con la emergencia de COVID-19.

Con el fin de evitar poner en riesgo a los miembros del comité y facilitar las reuniones durante la pandemia, se realizan reuniones virtuales que se registran en actas que podrán ser digitalizadas. Una vez finalizada la pandemia las actas se agregan a los libros ordinarios y son refrendados por los miembros que hayan participado.

Puede suceder que la mayoría de los miembros del comité se encuentren desempeñando tareas de respuesta a la pandemia. De no ser posible realizar reuniones virtuales, las decisiones pueden tomarse en forma diferida. Por ejemplo, las revisiones y decisiones de los revisores podrán compartirse electrónicamente entre los miembros del comité y se podrá deliberar y tomar decisiones de forma diferida por medios electrónicos.

6.- Quórum:

Dado el contexto excepcional de la emergencia sanitaria los procedimientos escritos pueden fijar un quórum menor al habitual, siempre considerando el número total de miembros del comité y la expertise de los miembros para evaluar el tema del protocolo. Para los estudios considerados de bajo riesgo el comité puede fijar un quórum aún menor.

Los procedimientos contemplan que los miembros revisores que no puedan participar de la reunión puedan enviar sus revisiones de manera electrónica y sean considerados para el quórum.

7.-Procedimientos de evaluación acelerada:

Es esencial que durante la emergencia sanitaria los procedimientos escritos describan los procesos y plazos para una evaluación acelerada. Se recomienda el siguiente procedimiento de evaluación:

- Los protocolos y toda su documentación se reparten entre los evaluadores seleccionados de forma electrónica dentro de las 24hs de recibida la solicitud de evaluación.
- Los evaluadores realizan su evaluación en un período específico. Se recomiendan 3 días desde recibido el protocolo. Puede ser mayor dependiendo de la complejidad del estudio.
- La reunión de comité se realiza dentro de la semana de recibida la solicitud. Se recomienda a los 4 días.

Si durante la reunión surge la necesidad de realizar consultas al investigador las mismas pueden realizarse en forma virtual o por teléfono. Es recomendable avisar previamente al investigador/a sobre la fecha y hora de la reunión para que, de ser posible, esté disponible para consultas.

8.- Comunicación de las decisiones:

Los procedimientos escritos describen los mecanismos para comunicar las decisiones del CEI por vía electrónica y los plazos máximos para notificación al investigador, para las respuestas del investigador y para la emisión del dictamen del comité.

Es recomendable que la primera comunicación al investigador/a se realice en un plazo de 24 horas de tomada la decisión, que el investigador de respuesta a lo solicitado en un plazo máximo de 3 días y que el dictamen del comité se emita a las 24 horas de recibidas las respuestas necesarias.

Los procedimientos establecen que tanto las comunicaciones como los dictámenes podrán contar con la sola firma del presidente/a del comité. Una vez finalizada la emergencia sanitaria podrán ser refrendados por el resto de los miembros presentes en la reunión.

9.- Seguimiento y monitoreo de las investigaciones:

Los procedimientos describen si se requiere un seguimiento mayor que el habitual, según el nivel de riesgo de los proyectos aprobados y establece que la presentación de informes se realiza por medios electrónicos.

Para evitar poner en riesgo a los miembros del comité y no afectar la atención de los pacientes y el funcionamiento de los centros de salud, los procedimientos para el monitoreo ético pueden ser remotos o diferidos. Por ejemplo, contactar telefónicamente o por medios electrónicos a los participantes una vez recuperados, siempre manteniendo la privacidad del participante y la confidencialidad de la información

10.- Documentación y archivo digital:

Los procedimientos establecen los procesos para el archivo digital de la documentación.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 145/2020

RESOL-2020-145-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-26925917-APN-DRI#MAD del Registro del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Ley General del Ambiente N° 25.675, la ley de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global, la Ley N° 27.520, el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 262 de fecha 28 de febrero de 2020, y sus respectivas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece el derecho de todo habitante a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano donde las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, atribuyendo, asimismo, a las autoridades el deber de proveer protección del derecho a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Que mediante la Ley N° 25.675 se establecieron los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Que por la Ley N° 27.520 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global se estableció el objetivo de pautar los presupuestos mínimos para garantizar acciones, instrumentos y estrategias de adaptación y mitigación al cambio climático en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 41 de la Constitución Nacional.

Que “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” es el documento (A/RES/69-315) que se aprobó en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible realizada en Nueva York en septiembre de 2015, donde los Estados Nacionales miembros de la Organización de Naciones Unidas (ONU) aprobaron 17 Objetivos y 169 Metas que deberán ser cumplidos de aquí al 2030.

Que la Argentina, al suscribir la Agenda 2030, se comprometió con su implementación y con el establecimiento de un proceso sistemático de seguimiento y análisis de los progresos hacia el alcance de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible.

Que, en atención a ello, resulta evidente la necesidad de integrar, articular, promover y apoyar esfuerzos locales de carácter técnico, político y social tendientes al mejoramiento y conservación del ambiente como estrategia para mejorar la calidad de vida de todos los habitantes de la Nación Argentina.



Que en el avance del desarrollo de diferentes iniciativas y acuerdos internacionales los diferentes estudios indican que la construcción de políticas públicas ambientales debe generarse en un ámbito amplio y participativo.

Que la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río, formulada por países de América Latina y el Caribe en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en 2012, en la que se reafirma el compromiso con los derechos de acceso a la información, a la participación y a la justicia en asuntos ambientales, se reconoce la necesidad de alcanzar compromisos para la aplicación cabal de dichos derechos y se manifiesta la voluntad de iniciar un proceso que explore la viabilidad de contar con un instrumento regional y reafirmando el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, que establece lo siguiente: “el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda”.

Que por la Decisión Administrativa N° 262/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la DIRECCIÓN DE CONTENIDOS Y DESARROLLO INSTITUCIONAL dependiente de UNIDAD GABINETE DE ASESORES tiene a su cargo como responsabilidad primaria, dirigir todo lo concerniente a la relación institucional con los medios de comunicación y con la ciudadanía, coordinando las acciones de difusión de las tareas desarrolladas por este Ministerio.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Créase el PROGRAMA “AMBIENTE PARTICIPATIVO” que se aprueba como ANEXO I que forma parte de la presente Resolución, que estará a cargo de la DIRECCIÓN DE CONTENIDOS Y DESARROLLO INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 2° — La SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA arbitrará los medios necesarios a los fines de asignar a la DIRECCIÓN DE CONTENIDOS Y DESARROLLO INSTITUCIONAL los créditos presupuestarios necesarios para afrontar las erogaciones abocadas al programa AMBIENTE PARTICIPATIVO.

ARTÍCULO 3°. — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Juan Cabandie



NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/05/2020 N° 19351/20 v. 12/05/2020

Fecha de publicación 12/05/2020





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: EX-2020-26925917-APN-DRI#MAD ANEXO I PROGRAMA AMBIENTE PARTICIPATIVO

ANEXO I

PROGRAMA "AMBIENTE PARTICIPATIVO"

Justificación

El presente programa tiene como objetivo fortalecer el vínculo y la comunicación con los distintos actores de la sociedad beneficiarios de políticas a cargo del Ministerio, en el marco de “La Agenda para el Desarrollo Sostenible”.

Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es el documento (A/RES/69-315) que se aprobó en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible realizada en Nueva York en septiembre de 2015. Los Estados Nacionales miembros de la Organización de Naciones Unidas (ONU) aprobaron en dicho documento 17 Objetivos y 169 Metas que deberán ser cumplidos de aquí al 2030.

Entre los “Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)” se establecen acciones para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo.

La Argentina, al suscribir la Agenda 2030, se comprometió con su implementación y con el establecimiento de un proceso sistemático de seguimiento y análisis de los progresos hacia el alcance de los ODS.

Actualmente, se está transitando la última década para cumplir las metas planteadas de “La Agenda para el Desarrollo Sostenible”. En tal sentido es que los líderes del mundo, en la Cumbre sobre los ODS celebrada en septiembre de 2019, solicitaron un decenio de acción y resultados en favor del desarrollo sostenible, estableciéndose que esta sea una “Década de Acción”.

Desde el Organismo Internacional se hizo un llamamiento para que todos los sectores de la sociedad se movilicen en favor de una década de acción en tres niveles: acción a nivel mundial para garantizar un mayor liderazgo, más recursos y soluciones más inteligentes con respecto a los Objetivos de Desarrollo Sostenible; acción a nivel local que incluya las transiciones necesarias en las políticas, los presupuestos, las instituciones y los marcos reguladores de los gobiernos, las ciudades y las autoridades locales; y acción por parte de las personas, incluidos la juventud, la sociedad civil, los medios de comunicación, el sector privado, los sindicatos, los círculos académicos y otras partes interesadas, para generar un movimiento imparale que impulse las transformaciones necesarias.

En tal sentido, es que se considera indispensable fortalecer el vínculo y la comunicación entre todas las personas y actores de la sociedad civil y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a fin de lograr acciones conjuntas capaces de multiplicar esfuerzos individuales, con el objeto de abordar “La Agenda para el Desarrollo Sostenible”.

Por lo tanto, es oportuno establecer mecanismos de comunicación, acceso a la información y participación ciudadana ágiles y eficaces. Abordando la interacción del MAyDS con los ciudadanos como:

1. Un derecho individual: un derecho de las personas en su relación cotidiana con la administración pública, por ejemplo, el derecho a ser escuchado a través de encuestas, de buzones, de quejas y sugerencias;
2. Un espacio de representaciones objetivas: resaltando el rol preponderante a las organizaciones sociales en tanto representativas de intereses y de preferencias ciudadanas en distintos territorios y entre distintos segmentos de la población;
3. Un espacio de debate: intercambio de ideas y opiniones sobre asuntos públicos entre ciudadanos a título individual.

Considerando la importancia de los ODS y la necesidad de que toda la ciudadanía se comprometa con los mismos, es que el **Programa Ambiente Participativo se enfoca en brindar a la sociedad las capacidades necesarias para involucrarse con “La Agenda para el Desarrollo Sostenible”, generando los mecanismos óptimos para que la población sea oída en sus intereses, inquietudes y propuestas sobre la temática, y asimismo brindando comunicación eficiente y espacios de debate generadores de políticas públicas eficientes.**

Cabe destacar, que el contexto actual por la pandemia COVID-19 nos lleva a acelerar e innovar en el uso de tecnologías para fomentar el acceso a la información, la comunicación eficiente y participación ciudadana en un multipropósito de proyectos interconectados que potenciarán las políticas públicas que lleve adelante el Ministerio, sin dudas siendo esta una fuerte herramienta para el desafiante proceso de desarrollo sostenible y para la integración social y la equidad.

Es nuestro propósito consolidar como un bien público el presente programa para que todos y cada uno de los ciudadanos se informen y participen de manera constructiva respecto las políticas que se impulsen e implementen desde la cartera ministerial.

Organismos de fomento y desarrollo, institutos académicos locales, organizaciones civiles sin fines de lucro, la población en general, y cualquier otro tipo de instituciones vinculadas al desarrollo sostenible son invitados a participar y de esta manera facilitar la ejecución del presente programa.

Este programa es una base fundamental para la elaboración de políticas públicas facilitando la identificación de actores, inquietudes e intereses ciudadanos, la formación de equipos y la recopilación de datos básicos, como también el desarrollo e implementación de estrategias de comunicación capaces de brindar la información necesaria

para que toda la ciudadanía en general forme parte de la “Agenda para el Desarrollo Sostenible”.

Por otra parte, se incluyen herramientas innovadoras que se desarrollarán en el marco del presente programa en apoyo y complemento permanente a todas las políticas públicas de la jurisdicción.

Es primordial en nuestro planeamiento estratégico dejar consolidado un sistema de interacción y sistematización de los debates que desarrollan los diversos grupos del sector privado y de la ciudadanía en la temática.

Por último, el presente programa impulsa la utilización de herramientas innovadoras para el desarrollo sostenible y a su vez procura apoyar la disseminación de información, facilitando así el análisis de impacto de las intervenciones y contribuir a la creación de espacios de colaboración con el sector académico.

Por todo ello, la DIRECCIÓN DE CONTENIDOS Y DESARROLLO INSTITUCIONAL dependiente de UNIDAD GABINETE DE ASESORES será el área designada para la implementación del presente programa, con la finalidad de recopilar las iniciativas y propuestas de toda la sociedad, implementar estrategias de comunicación y acceso a la información capaces para el desarrollo de las mejores prácticas presentadas, analizar las mejores prácticas nacionales e internacionales; y trabajar en forma conjunta con la Unidad Gabinete de Asesores en la transformación de las iniciativas y herramientas seleccionadas en políticas públicas eficientes o en recomendaciones de mejoras de las políticas publicas actuales enmarcadas en “Agenda para el Desarrollo Sostenible”.

Objetivo: El presente programa tiene como objetivo fortalecer el vínculo y la comunicación con los distintos actores de la sociedad beneficiarios de políticas a cargo del Ministerio, en el marco de “La Agenda para el Desarrollo Sostenible”.

El presente programa contemplará los siguientes ejes de acción:

1. Detección y análisis de la intereses y demandas ciudadanas vinculadas con los ODS enmarcados en las misiones y funciones del MAyDS.
2. Generación de espacios digitales capaces de brindar información, de generar conversación digital y debate vinculado con los ODS enmarcados en las misiones y funciones del MAyDS.
3. Identificación, relevamiento de actores claves y referentes sobre los ODS. Mecanismos de integración y acompañamiento para la construcción de políticas públicas.
4. Capacitación y acompañamiento en habilidades comunicacionales respecto protocolos de respuestas en relación con las interacciones generadas con los ciudadanos.

5. Manual de buenas prácticas nacionales e internacionales vinculadas a los ODS enmarcados en las misiones y funciones de del MAyDS.

6. Construcción y organización de espacios y encuentros para el debate presencial con los distintos interesados en las políticas públicas vinculadas a los ODS enmarcados en las misiones y funciones del MAyDS, para la definición de pilares y estrategias conjuntas.

7. Generación de contenidos audiovisuales de registro de las actividades que se llevan a cabo, de de campañas, series o intervenciones comunicacionales que lo ameriten en el marco de las acciones llevadas a cabo en el Programa

8. Generación de espacios digitales para la presentación por parte de la ciudadanía de proyectos específicos vinculados con los ODS enmarcados en las misiones y funciones del MAyDS.

9. Monitoreo continuo y evolutivo de los puntos mencionados anteriormente, a fin de una evaluación mensual sobre el avance general de Programa Ambiente Participativo.



MINISTERIO DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE FINANZAS

Y

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Conjunta 35/2020

RESFC-2020-35-APN-SH#MEC - Deuda pública: Dispónese la emisión de Letras del Tesoro.

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2020

Visto el expediente EX-2020-30818065- -APN-DGD#MEC, la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 en los términos del decreto 4 del 2 de enero de 2020, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 585 del 25 de junio de 2018 y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 27 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se establece que, si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes allí detallados que debe introducir el Poder Ejecutivo Nacional en los presupuestos de la administración central y de los organismos descentralizados.

Que mediante el decreto 4 del 2 de enero de 2020 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2020 rigen, en virtud de lo establecido por el citado artículo 27 de la ley 24.156, las disposiciones de la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, sus normas modificatorias y complementarias.

Que mediante el artículo 41 de la mencionada ley 27.467, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero





en que se emiten.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que en el marco de una estrategia financiera integral y del programa financiero para el corriente año se considera conveniente proceder a las emisiones de las “Letras del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 13 de julio de 2020”, de las “Letras del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 13 de agosto de 2020”, y de las “Letras del Tesoro Nacional en pesos Ajustados por CER a descuento vencimiento 13 de octubre de 2020”.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), se sustituyeron las normas de “Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública”, aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que las emisiones de las Letras del Tesoro Nacional en pesos a descuento a sesenta y un (61) y noventa y dos (92) días de plazo y de las Letras del Tesoro Nacional en pesos Ajustados por CER a ciento cincuenta y tres (153) días de plazo están contenidas dentro del límite que al respecto se establece en el artículo 41 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 41 de la ley 27.467, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156, en los términos del decreto 4/2020, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Y

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la emisión de “Letras del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 13 de julio de 2020” por un monto de hasta valor nominal original pesos trece mil millones (VNO \$ 13.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 13 de mayo de 2020.



Fecha de vencimiento: 13 de julio de 2020.

Plazo: sesenta y un (61) días.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: cupón cero (0) -a descuento-.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$1).

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA), en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 2º.- Disponer la emisión de "Letras del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 13 de agosto de 2020" por un monto de hasta valor nominal original pesos dieciséis mil millones (VNO \$ 16.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 13 de mayo de 2020.

Fecha de vencimiento: 13 de agosto de 2020.

Plazo: noventa y dos (92) días.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Amortización: íntegra al vencimiento.



Intereses: cupón cero (0) -a descuento-.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$1).

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el MAE y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la CRYL del BCRA, en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 3º.- Disponer la emisión de "Letras del Tesoro Nacional en pesos Ajustados por CER a descuento vencimiento 13 de octubre de 2020" por un monto de hasta valor nominal original pesos ocho mil millones (VNO \$ 8.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 13 de mayo de 2020.

Fecha de vencimiento: 13 de octubre de 2020.

Plazo: ciento cincuenta y tres (153) días.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Ajuste de Capital: el saldo de capital de las letras será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) mencionado en el artículo 4º del decreto 214 del 3 de febrero de 2002, informado por el BCRA, correspondiente al período transcurrido entre los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de emisión y los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del servicio de amortización de capital correspondiente. La Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, será el Agente de Cálculo. La determinación del monto del ajuste efectuado por el Agente de Cálculo será, salvo error manifiesto, final y válido para todas las partes.

Intereses: cupón cero (0) -a descuento-.



Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$1).

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el MAE y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la CRYL del BCRA, en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 4º.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1º, 2º y 3º de esta resolución, respectivamente.

ARTÍCULO 5º.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Diego Bastourre - Raul Enrique Rigo

e. 12/05/2020 N° 19333/20 v. 12/05/2020

Fecha de publicación 12/05/2020



Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456/3818/ 3802/3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@gmail.com